

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PRIVATIZACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN EN FORMA PREVENTIVA, UBICADO
EN LA ZONA 18, CIUDAD CAPITAL**

PEDRO PABLO CATALÁN MONTÚFAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRIVATIZACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN EN FORMA PREVENTIVA, UBICADO
EN LA ZONA 18, CIUDAD CAPITAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO PABLO CATALÁN MONTÚFAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,

y los títulos profesionales

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal: Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos
Secretario: Licda. Vilma Corina Gustamante

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
Vocal: Lic. William Armando Vanegas Urbinas
Secretario: Lic. Luis Alberto Patzan Marroquín

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



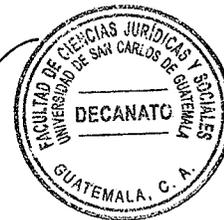
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO PABLO CATALÁN MONTÚFAR, titulado PRIVATIZACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN EN FORMA PREVENTIVA, UBICADO EN LA ZONA 18, CIUDAD CAPITAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





Guatemala 11 de septiembre del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Bonilla:

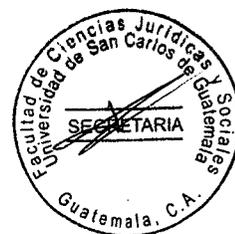
Hago de su conocimiento que revisé física y virtualmente la tesis del alumno **PEDRO PABLO CATALÁN MONTÚFAR**, con carné 200517911, que se denomina: **"PRIVATIZACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN EN FORMA PREVENTIVA, UBICADO EN LA ZONA 18, CIUDAD CAPITAL"**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo



BUFETE JURÍDICO
GUERRA & ASOCIADOS
4ª calle 7-53, zona 9, Edif. Torre Azul 2do Nivel. Oficina. 202
Teléfono: 5308-5479

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

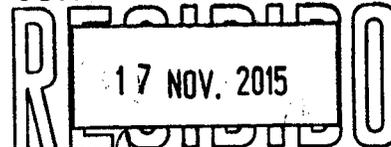
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Guatemala, 17 de noviembre de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



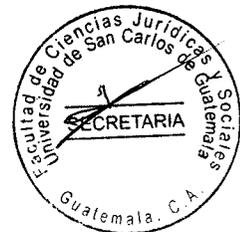
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento de asesor del trabajo de tesis que me hiciera del bachiller: **PEDRO PABLO CATALÁN MONTÚFAR**, titulado **“PRIVATIZACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN EN FORMA PREVENTIVA, UBICADO EN LA ZONA 18, CIUDAD, CAPITAL”**, informo a usted lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo los métodos deductivo, inductivo, descriptivo, analítico y sintético, así como técnicas bibliográficas y documentales, para la indagación respectiva.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- d) **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado refleja el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues en el estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia y necesidad



BUFETE JURÍDICO
GUERRA & ASOCIADOS

4ª calle 7-53, zona 9, Edif. Torre Azul 2do Nivel. Oficina. 202
Teléfono: 5308-5479

existente en nuestro país para que sea privatizado el Centro de Detención en forma privativa, ubicado en la zona 18, ciudad capital.

- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el bachiller realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis, realizado por el bachiller: **PEDRO PABLO CATALÁN MONTÚFAR**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Deferentemente,


Lic. Mario Antonio Guerra León
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO ANTONIO GUERRA LEON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PEDRO PABLO CATALÁN MONTÚFAR, con carné 200517911,
 intitulado PRIVATIZACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN EN FORMA PREVENTIVA, UBICADO EN LA ZONA 18,
CIUDAD CAPITAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 09 / 2015)

Lic. Mario Antonio Guerra León
 (Firma y Sello)
ABOGADO Y NOTARIO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por tu infinita misericordia, por darme la sabiduría y fortaleza en la culminación de una de las etapas más importantes de mi vida, porque sin tí nada de esto sería posible. Gracias por ser siempre bueno y por tu inmenso amor para conmigo.

A MIS PADRES:

Pedro Adolfo Catalán Muñoz y Ana Carolina Montúfar Guzmán, por ser mi mayor ejemplo de perseverancia, superación y honestidad en la vida, por haber hecho de mí una hombre fuerte y luchador. Gracias a todo su amor, tiempo, dedicación y esfuerzo estoy culminando esta meta, la que sin ustedes no sería posible. Infinitas gracias por confiar siempre en mí, y sobre todo por enseñarme que el camino es difícil pero no imposible. Los amo.

A MIS HERMANOS:

Flor, Claudia, Luis, Clara y Carmen, gracias por ser una gran parte de mi vida y llenarla de felicidad, por todos y cada uno de los momentos que hemos vivido juntos.

A MI FAMILIA:

Abuelos, tíos, primos, y muy especial a mis sobrinos Diego, Evan, Rousmery, Mathias, Caroline y Emma por todo su amor y cariño.

A MIS AMIGOS:

Adriana, Claudia, Emilio, Omar y Herwin, por todo su apoyo y cariño a lo largo de mis años de estudio, y muy especial a Lissgrid mi novia y mejor amiga, gracias por estar conmigo cuando más los necesite y por estar juntos en esta maravillosa carrera.



A MIS CATEDRÁTICOS: Por su paciencia, esmero, dedicación y enseñanzas a lo largo de todo este proceso de formación académica y profesional.

A MIS PADRINOS: Pedro, Mario, Rudy, Lissgrid, Herwin y Pablo, por su apoyo y orientación en todo este proceso de formación profesional.

A La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme abierto las puertas del conocimiento, por haberme recibido como un estudiante y hoy devolverme a mis padres convertido en un profesional con principios y valores.



PRESENTACIÓN

Esta tesis contiene un análisis relacionado a la privatización del centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad, capital, ya que actualmente este centro no cumple con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Régimen Penitenciario. El tipo de investigación utilizado en el desarrollo del presente trabajo es el cualitativo, puesto que a través de este se establecieron las causas que hacen necesario proponer una ampliación del Decreto 33-2008 de la Ley del Régimen Penitenciario.

El objeto del estudio del presente, es la poca importancia que le da a la rehabilitación y readaptación social de los privados de libertad en forma preventiva que se encuentran en dicho centro por parte del Estado, asimismo se observan las pocas medidas de seguridad para que estas personas no sigan causando daño a la sociedad en general y que se cumplan estrictamente las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. La presente investigación se realizó durante el período comprendido del año 2008 al año 2013, por considerar ser un período que permitió establecer los objetivos planteados.

La rama de la ciencia del derecho en que se basó la realización del presente trabajo de investigación fue la rama del derecho penal, puesto que dentro de esta rama se encuentra inmersa la Dirección General del Sistema Penitenciario, en el estudio sometido a análisis, el sujeto principal es el sistema penitenciario guatemalteco, por tres razones interesantes: a) No se cumple con la Ley Orgánica que lo creó y, b) Incapacidad total del Estado de Guatemala de tener el control de las cárceles; c) No se le brinda seguridad al guatemalteco, pues los privados de libertad tienen una serie de mecanismos para delictir.



HIPÓTESIS

El Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario, son los entes encargados de brindar la seguridad a la población y a los privados de libertad, realizando acciones para combatir la violencia que inquina a los guatemaltecos, logrando contrarrestarla en mínimo porcentaje.

Por lo que es procedente privatizar el centro de detención en forma privativa de la zona 18, ciudad de Guatemala, para mejorar las condiciones y seguridad de la población reclusa y a la vez evitar el gasto de mantenimiento de este centro preventivo al Estado de Guatemala, cumpliendo con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

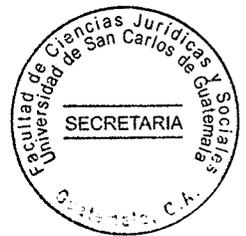


En esta investigación se pudo validar la hipótesis planteada, la cual fue comprobada a través de los métodos inductivo, analítico, sintético y comparativo, lo que determina que la privatización del centro de detención de forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad capital, es viable y necesario para retomar la administración y control del mismo, obteniéndose un beneficio para el Estado desde el punto de vista económico, ya que se transformará en un ente autofinanciable y auto sostenible, dándole la oportunidad a Ministerio de Gobernación, ante la crisis económica que vive el país de utilizar esa asignación presupuestaria para otras actividades propias de la seguridad ciudadana.



ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	(i)
1. Historia del sistema penitenciario	1
1.1. La prisión como castigo	4
1.2. Situación actual de la rehabilitación y el sistema penitenciario.....	09
1.3. Derechos humanos en el sistema penitenciario.....	14
1.4. Principales problemas y posibles soluciones.....	19
 CAPITULO II 	
2. Institución a cargo del sistema penitenciario.....	27
2.1. Ministerio de Gobernación.....	27
2.2. Organización del sistema penitenciario.....	28
2.3. El gasto público en el sistema penitenciario.....	30
2.4. Clasificación del gasto público.....	33
2.5. La carga financiera del Estado.....	40
 CAPITULO III 	
3. Legislación sobre el derecho penitenciario en Guatemala.....	45
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente 1985.....	45
3.2. Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006, Congreso de la República.....	51
3.3. Acuerdo gubernativo número 195-2017, Presidente de la República 23 de Agosto 2017.....	54
3.4. Propuesta de Ley número 2686. Congreso de la República.....	57
3.5. Derecho comparado en países de Centro América.....	58
3.5.1. En Guatemala.....	58
3.5.2. En El Salvador.....	58



	Pág.
3.5.3 Nicaragua.....	60
3.5.4. Honduras.....	62
3.6. Estudio comparativo del marco jurídico con otras Legislaciones del sistema penitenciario.....	63
3.6.1. España.....	63
3.6.2. Estados Unidos de Norte América.....	67
 CAPITULO IV 	
4. Privatización del Centro de Detención en forma Preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad, capital	75
4.1. Privatización de programas destinados a reclusos.....	79
4.2. Efectos y alcances de la privatización.....	80
4.3. Los límites de las privatizaciones.....	82
4.4. Consecuencias de la privatización.....	83
4.5. Formas o métodos de privatización.....	86
4.6. Procedimientos.....	87
4.7. Circunstancias probables para privatizar.....	89
4.8. La privatización como fenómeno global.....	90
4.9. Causas y objetivos de la privatización.....	90
4.10. El aumento de la eficiencia de las empresas privadas.....	93
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 95
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica en el incumplimiento por parte del Estado a la Ley del Régimen Penitenciario, en realizar el control sobre el centro de detención en forma preventiva ubicado en la zona 18, ciudad capital, teniendo como problema principal un centro de detención corrupto, donde los privados de libertad manipulan la seguridad del mismo, logrando poner en duda la seguridad de la población cometiendo el delito de extorsión, siendo este el mayor delito cometido por los internos, además se ha podido establecer que los guardias del sistema penitenciario han sido cómplices de varios actos ilícitos, como el ingreso de drogas o armas, se manifiesta la incompetencia por parte del Estado en tratar estos temas que son de suma importancia para el país, existen intentos de implementar sistemas de seguridad en contra de este tipo de acciones, no logrando su objetivo.

Es por lo que en la presente investigación se propone la privatización progresiva de sistema penitenciario como objetivo general, para darle cumplimiento a la Ley del Régimen Penitenciario y brindarle seguridad a la población guatemalteca, que hoy en día se necesita de carácter urgente, como también proteger los derechos de los privados de libertad, considerando como los más importantes la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad para su incorporación a la sociedad.

Así en el capítulo primero, se analiza la historia del sistema penitenciario en Guatemala; su significado, la prisión como castigo, la situación actual de la rehabilitación y el sistema penitenciario, los derechos humanos en el sistema penitenciario y los principales problemas y posibles soluciones; en el capítulo segundo, se resumen las instituciones del



Estado, los entes encargados del sistema penitenciario en Guatemala, el Ministerio de Gobernación, la organización del sistema penitenciario, los gastos públicos en el sistema penitenciario, la clasificación del gasto público y la carga financiera del Estado; el capítulo tercero, desarrolla la legislación interna de Guatemala desde la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario, y la reglamentación del Presidente de la República, así como una propuesta de ley presentada al Congreso de la República, se analiza el derecho comparado de los países de Centroamérica y como metodología un estudio comparativo del marco jurídico con otras legislaciones del sistema penitenciario que han logrado los resultados que se esperan obtener en esta investigación, por lo que se comprueba la hipótesis planteada. Por último, en el capítulo cuarto, se desarrolla la privatización del centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad capital; privatización de programas destinados a reclusos, efectos y alcances de la privatización, consecuencias de la privatización, formas o métodos de privatización, procedimientos, circunstancias probables para privatizar, la privatización como fenómeno global, causas y objetivos de la privatización y el aumento de la eficiencia de las empresas privadas.

Se espera por medio de la presente investigación y como objetivo general encontrar un ente rector capaz de administrar y controlar el centro de detención, y establecer mejores mecanismos para darle cumplimiento a la Ley del Régimen Penitenciario, pudiendo ser de gran utilidad para el Estado de Guatemala, para contrarestrar los índices de violencia a la cual esta sometida en este momento la población.



CAPÍTULO I

1. Historia del sistema penitenciario

Lizardo Marín, citado en la introducción de un informe del Centro de Estudios de Guatemala, -CEG-, dice al respecto: "La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparece en el Siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo. Es a finales del Siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos. Benjamín Franklin, en 1774, implementó en Estados Unidos un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y peninteciarista ingles Juan Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches. La evolución de cárcel, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte, al moderno concepto de sistema penitenciario, llega con el capitalismo (siglo XIX), que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia. La prisión nacía como una institución en el siglo XVIII, pasando sucesivamente del encierro como preámbulo al tormento y la ejecución, a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales. El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad

condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.”¹

José Alcántara, sobre el tema de la cárcel perfecta dice: “En el origen de la video vigilancia moderna tenemos a Jeremy Bentham, filósofo, y el panóptico, del latín (pan-, todo; -óptico, visión), un modelo de cárcel ideado por él. Bentham es, desde mi punto de vista, el padre de la vigilancia social moderna. El panóptico de Bentham es en realidad una cárcel en la cual todo se puede vigilar desde un único punto, con la ventaja añadida de que puede hacerse sin ser visto. En una cárcel de este tipo el vigilante se sitúa en el centro del edificio y tiene acceso visual a todas las celdas, pero no puede ser visto ni oído. Las celdas están, además, separadas unas de otras. De este modo el recluso no saben en ningún momento cuándo está siendo vigilado o cuando el vigilante está en la otra parte de la plataforma vigilando a otro recluso. Podría haber varios vigilantes, podría haber sólo uno y estar durmiendo, podría no haber nadie en el puesto de vigía... el recluso no lo sabe y no tiene manera de averiguarlo. La idea tras este diseño no es otra que la de gobernar a los reclusos con el miedo. Coetáneo de la revolución francesa, Bentham había comprendido perfectamente que las viejas formas de castigo ya no servían, y que con la nueva democracia, para evitar el crimen se perseguía no tanto castigar el delito como evitarlo; si bien la democracia pretendía evitar este crimen reinsertando al preso (esta idea persiste en la mayoría de democracias modernas y es la que hace que no haya ni pena de muerte ni cadena perpetua en el sistema penal español), y no asustándolo preventivamente como a una comadreja. Y es que en este panóptico ni siquiera hace falta que el vigilante vigile, bastaría con que los vigilados sientan que podrían ser vistos haciendo algo que no

¹ Centro de Estudios de Guatemala- CEG- Sistema penitenciario. El reto de la rehabilitación. Pág. 1.

deben, bastaría la idea de mirada, aunque ésta no exista todo el tiempo, sintiéndola pesar sobre sí, para que el individuo termine por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo y actuar en consecuencia. La mirada, el panóptico en sí, es la idea del poder en sí mismo: poder para controlar a las personas y modificar su conducta.”²

El mismo autor señala: “Esta cárcel perfecta (reclusos que se auto limitan, reducción del número de vigilantes y por tanto de los costes de mantener la prisión) jamás llegó a construirse, a pesar de que Bentham empleó en ello una parte de su fortuna, pues para cuando estuvo ideada la corona inglesa estaba más preocupada por luchar contra Napoleón que por construir modernas prisiones. Sin embargo, desde aquel momento todas las cárceles y centros de trabajo se han construido siguiendo este modelo panóptico de vigilancia. ¿Por qué? Porque tanto en cárceles como en fábricas la idea de que el jefe o el vigilante siempre te van a ver cuándo hagas algo incorrecto era útil al sistema. El miedo preventivo a que nos pillen fuera de nuestro lugar de trabajo está interiorizado por todos.”³

Wikipedia la Enciclopedia Libre, también menciona a este filósofo y dice: “La obra de Jeremy Bentham, (1748-1832), pensador inglés, padre del utilitarismo, sobre ello dice que: “Este pensador dedicó su atención al tema de la reforma penitenciaria, elaborando, por encargo de Jorge III, un modelo de cárcel (el Panopticon), por el que ambos entraron en conflicto. Bentham ideó una cárcel en la cual se vigilara todo desde un punto, sin ser visto. Bastaría una mirada que vigile, y cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, terminaría por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo. Bentham se dio cuenta de que "el panóptico" era una gran invención no sólo útil para una cárcel, sino también para las fábricas. Si bien el modelo de Bentham fue criticado (aunque él lo consideraba una

² Alcántara José. *Libertades/privacidad. El panóptico, la cárcel perfecta de Jeremy Bentham*. Pág. 1.

³ *Ibid.*

genialidad), de alguna forma todas las cárceles, escuelas y fábricas a partir de aquella época se construyeron con el modelo panóptico de vigilancia.”⁴

1.1. La prisión como castigo

Marín Lizardo, dice: “La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparecen en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo.”⁵

El mismo autor señala: “Es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos.”⁶

La autora María Fernanda Nieva, citando a Foucault Miche, señala: “La prisión nacía como una institución en el siglo XVIII, pasando sucesivamente del encierro como preámbulo al tormento y la ejecución, a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales. El nacimiento de la disciplina, del arte del cuerpo, forma un vínculo que en el mismo mecanismo, lo hace tanto más obediente cuanto más útil, y al revés...La disciplina fabrica así cuerpos sometidos y ejercitados, cuerpos dóciles. La disciplina aumenta las fuerzas del cuerpo (en términos de utilidad) y disminuye esas fuerzas (en términos políticos de obediencia). En una palabra: disocia el poder del cuerpo; de una

⁴ Wikipedia. La enciclopedia libre. https://es.wikipedia.org/wiki/jeremy_bentham. El Panóptico. Pág. 1.

⁵ Sistema penitenciario. El reto de la rehabilitación. Formas de ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho colombiano. Pág. 20.

⁶ Ibíd.



parte, hace de este poder una aptitud, una "capacidad" que trata de aumentar, y cambia por otra parte la energía, la potencia que de ello podría resultar, y la convierte en una relación de sujeción estricta. Si la explotación económica separa la fuerza y el producto del trabajo, digamos que la coerción disciplinaria establece en el cuerpo el vínculo de coacción entre una actitud aumentada, una dominación acrecentada." ⁷

La misma autora dice: "Vigilar y castigar comienza con un relato detallado de la tortura y ejecución del regicida Damiens, en marzo de 1757. Foucault muestra el cronograma de las actividades diarias en la Cámara de los reclusos jóvenes en París. Esta línea fue escrita 80 años después del momento de la ejecución de Damiens, y trata de mostrar cómo cambió drásticamente el sistema penal en esos 80 años. Vincula directamente el derecho de castigar a la autoridad del rey. Los crímenes cometidos durante este tiempo eran interpretados como un desafío a la autoridad del rey. En respuesta, las demostraciones públicas de tortura y ejecución fueron las afirmaciones públicas de la autoridad de los reyes para gobernar y castigar. A medida que continuaban las torturas y ejecuciones públicas, los que eran torturados se convirtieron en héroes, sobre todo si el castigo era demasiado excesivo para el delito cometido. El condenado podía hablar antes de su ejecución, tenía la oportunidad de arrepentirse de sus crímenes, además de que utilizaba la ocasión para hablar en contra del trono y de los verdugos." ⁸

En resumen y parafraseando el pensamiento de este autor, citado por Nieva, se puede decir que la cárcel es el mejor ejemplo del poder disciplinar en el contexto social ejercido por quien detenta el poder; modelo que asume aspectos casi metafísicos pero que pierde una dimensión histórica precisa. Le importa más el descubrimiento de este modelo de

⁷ Prisión, castigo y control social. Pág. 2.

⁸ *Ibid.* Pág. 2.

control disciplinar y de sus mecanismos abstractos de funcionamiento que las modalidades concretas de gestión del sistema penitenciario y de los otros instrumentos de control social.

Los autores Melossi, Dario y Pavarini, Massimo, al respecto señalan: “El modelo en la individualización de las relaciones concretas existentes entre la cárcel y la organización económica y política de la sociedad. Para ellos, la preocupación económica y política de la sociedad es situar la cárcel en un contexto histórico preciso que constituye el hilo conductor de la investigación. Intentan comparar los esquemas teóricos interpretativos que proponen para explicar la génesis y el desarrollo de los distintos sistemas penitenciarios y la concreta incidencia que tienen las instituciones penitenciarias en la organización económica y social que están analizando.”⁹

María Fernanda Nieva, señala: “Las normas sociales, creadas por el Estado, regulan la conducta de los individuos para lograr que el grupo social se desarrolle de acuerdo con las pautas instauradas. Se forman así diferentes sistemas normativos, normas jurídicas, sociales, religiosas, morales. No siempre la sanción evita una conducta anti normativa, pero junto con otros factores ejerce. Hay hombres que se abstienen de violar las normas jurídicas, por la posible consecuencia futura, pero hay otros hombres que no se detienen ante la aplicación sancionatoria y transgreden las reglas establecidas. Las sanciones como medio nos llevan a controlar la conducta de los miembros del grupo social, tomando así parte del sistema de control social. Por control social también entendemos el conjunto de normas sociales, así como las autoridades, los poderes sociales que en diversos niveles influyen en la conducta humana y en sus aspectos externos.”¹⁰

⁹ Los orígenes del sistema penitenciario. Siglos XVI-XIX. Pág. 10.

¹⁰ Nieva. Op. Cit. Pág. 15.

Guillermina Laitano, señala: “Aunque parezca una obviedad, una cárcel es, al igual que una fábrica o una escuela, un territorio social que ordena y jerarquiza cuerpos y objetos con sus relaciones recíprocas, en función de la producción de personificaciones obedientes y disciplinadas, deshumanizadas. Asimismo, una cárcel es una constelación de cárceles concéntricas que busca simbolizar y efectivizar el pretendido omnipresente poder de vigilancia policial. Para los(as) “visitantes” de Batán la primera entrada es la llegada al predio, un gran terreno que se encuentra alejado del centro urbano del partido de General Pueyrredón (Mar del Plata, denominada la feliz. Esta lejanía busca quitarla del horizonte visual de marplatenses y turistas, pero un elefante ocupa mucho espacio. En la puerta de acceso al terreno de este mastodóntico dispositivo de vigilancia y disciplina, hay una garita con un guardia ante quien los(as) visitantes deben identificarse con el documento de identidad, al mismo tiempo que se debe fundamentar el motivo de la visita y la enunciación enfática del derecho a entrar.⁶ Luego de que el primer guardia informa vía teléfono sobre nuestra presencia a los siguientes guardias, se nos permite la entrada. Esta primera puerta ya nos separa del afuera, nos encierra. Luego se recorre un sendero de 300 metros aproximadamente y se llega al complejo edilicio. Éste se compone de una garita de guardianes, la cárcel propiamente dicha, y el sector administrativo. En la garita se vuelve a repetir el procedimiento realizado en ocasión del encuentro con el guardia de entrada: se dice quién es, se lo certifica con el documento, el guardia llama a “los guardias que vendrán” y recién entonces se permite la entrada a un nuevo espacio de encierro. Una puerta de hierro se abre y nuevos guardias de seguridad nos conducen hasta una nueva garita, donde hay nuevos guardias.”¹¹

¹¹ El castigo como relación social cotidiana en la Argentina actual. El caso de la cárcel de mujeres de Batán. La cárcel 50. Pág. 296.



Frantz Fanon, en su obra: Los Condenados de la Tierra, dice: "Liberación nacional, renacimiento nacional, restitución de la nación al pueblo, Commonwealth, cualesquiera que sean las rúbricas utilizadas o las nuevas fórmulas introducidas, la descolonización es siempre un fenómeno violento. En cualquier nivel que se la estudie: encuentros entre individuos, nuevos nombres de los clubes deportivos, composición humana de los cocktail-parties, de la policía, de los consejos de administración, de los bancos nacionales o privados, la descolonización es simplemente la sustitución de una especie de hombres por otra especie de hombres. Sin transición, hay una sustitución total, completa, absoluta. Por supuesto, podría mostrarse igualmente el surgimiento de una nueva nación, la instauración de un Estado nuevo, sus relaciones diplomáticas, su orientación política, económica. Pero hemos querido hablar precisamente de esa tabla rasa que define toda descolonización en el punto de partida. Su importancia inusitada es que constituye, desde el primer momento, la reivindicación mínima del colonizado. A decir verdad, la prueba del éxito reside en un panorama social modificado en su totalidad. La importancia extraordinaria de ese cambio es que es deseado, reclamado, exigido. La necesidad de ese cambio existe en estado bruto, impetuoso y apremiante, en la conciencia y en la vida de los hombres y mujeres colonizados. Pero la eventualidad de ese cambio es igualmente vivida en la forma de un futuro aterrador en la conciencia de otra especie de hombres y mujeres: los colonos.¹²

El mismo autor indica: "La descolonización, que se propone cambiar el orden del mundo es, como se ve, un programa de desorden absoluto. Pero no puede ser el resultado de una operación mágica, de un sacudimiento natural o de un entendimiento amigable. La descolonización, como se sabe, es un proceso histórico: es decir, que no puede ser comprendida, que no resulta inteligible, traslúcida a sí misma, sino en la medida exacta en

¹² Los condenados de la tierra. Pág. 16.

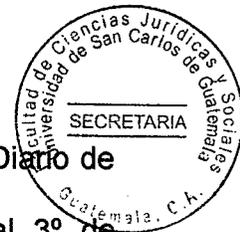
que se discierne el movimiento historizante que le da forma y contenido. La descolonización es el encuentro de dos fuerzas congénitamente antagónicas que extraen precisamente su originalidad de esa especie de sustanciación que segrega y alimenta la situación colonial. Su primera confrontación se ha desarrollado bajo el signo de la violencia y su cohabitación —más precisamente la explotación del colonizado por el colono— se ha realizado con gran despliegue de bayonetas y de cañones. El colono y el colonizado se conocen desde hace tiempo. Y, en realidad, tiene razón el colono cuando dice conocerlos. Es el colono el que ha hecho y sigue haciendo al colonizado, el colono saca su verdad, es decir, sus bienes, del sistema colonial.”¹³

1.2. Situación actual de la rehabilitación y el sistema penitenciario

Se considera que la sociedades han avanzado mediante los tratados internacionales y con el amplio marco de derechos humanos existente, pero el problema que subsiste es que los derechos humanos de los reos no se corresponden con los tratados internacionales ratificados por Guatemala; otro problema es la obsoleta Ley del Sistema Penitenciario y la arcaica infraestructura de todos los centros de detención, los cuales fueron construidos casi todos a mediados del siglo pasado, pudiendo aunar a ello los lentos y corruptos procedimientos judiciales a los cuales son sometidas todas las personas que son detenidas y enviadas a prisión.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en el Artículo XXV: "Todo individuo tiene también un tratamiento humano durante la privación de su libertad."

¹³ *Ibíd.* Pág. 16.



El Centro de Estudios de Guatemala –CEG- en su página cita lo expuesto en El Diario de Hoy, El Salvador y al respecto indican: “El Juez Rogel Zepeda, del Tribunal 3º de Sentencia de la República de El Salvador, sostiene que el problema de fondo es que, en El Salvador, la detención provisional se ha convertido en la regla y no en la excepción, como lo establecen la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Por su parte, la jueza de vigilancia penitenciaria Josefa Noya Novais sostiene que el sistema penal se ha saturado porque las autoridades sólo se han preocupado por reprimir.”¹⁴

El mismo centro de estudios siguen explicando que: “La comisión de un delito se tipifica en el Código Penal y su norma procesal. Sin embargo, en los años recientes, la enorme cantidad de personas que son detenidas por supuestos delitos, y la lentitud y los obsoletos procedimientos judiciales alejan cada vez más al ciudadano común y corriente de la justicia y lo colocan rápidamente en las cárceles, donde permanece por largos periodos sin el derecho constitucional y universal del debido proceso. Comprobado está que las leyes no son perfectas y por eso la necesidad de adaptarlas conforme los nuevos contextos y circunstancias que viven las sociedades, a fin de que respondan a las necesidades generales de la sociedad. Desde 1990, se sabe que aproximadamente en 18 países latinoamericanos las disposiciones penales están siendo modernizadas con el fin de proveer un eficiente y oportuno acceso a la justicia y evitar que miles de ciudadanos se vean obligados a guardar prisión sin las debidas garantías.”¹⁵

Michel Foucault, en su obra Vigilar y Castigar dice: “La atenuación de la severidad penal en el trascurso de los últimos siglos es un fenómeno muy conocido de los historiadores del

¹⁴ Centro de Estudios de Guatemala- CEG-. El Diario de Hoy, El Salvador. Sistema Penitenciario. La eterna crisis Vértice. Pág. 1.

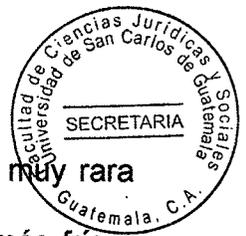
¹⁵ Ibíd.

derecho. Pero durante mucho tiempo, se ha tomado de una manera global como un fenómeno cuantitativo: menos crueldad, menos sufrimiento, más benignidad, más respeto, más humanidad. De hecho, estas modificaciones van acompañadas de un desplazamiento en el objeto mismo de la operación punitiva. ¿Disminución de intensidad? Quizá. Cambio de objetivo, indudablemente. Si no es ya el cuerpo el objeto de la penalidad en sus formas más severas, ¿sobre qué establece su presa? La respuesta de los teorizantes —de quienes abren hacia 1760 un periodo que no se ha cerrado aún— es sencilla, casi evidente. Parece inscrita en la pregunta misma. Puesto que ya no es el cuerpo, es el alma. A la expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones. El autor citando a Mably, dice que este ha formulado el principio, de una vez para siempre: Que el castigo, si se me permite hablar así, caiga sobre el alma más que sobre el cuerpo.”¹⁶

La reforma o el nuevo modelo penal que se trata de implementar se basa en la abolición del viejo modelo acusatorio inquisitivo y en el otorgamiento de más garantías al ciudadano, separando las funciones de investigar, acusar y juzgar, pero sobre todo, trata de evitar la privación de la libertad proponiendo medidas alternativas, es decir, considerar la orden de prisión como medida excepcional y no como primera opción. La situación penitenciaria se agravó, a pesar de la reforma de la justicia penal, por el uso de la prisión como medida generalizada, como respuesta a la delincuencia común y aquella cometida por jóvenes miembros de pandillas.

Se considera que las penas altas o la pena capital no han sido disuasivas del delito, y que es mucho más importante un proceso eficaz que una pena alta.

¹⁶ Vigilar y Castigar. Pág. 19.



Friedrich Nietzsche, el filósofo alemán, expreso en su momento que: “La pena muy rara vez produce un remordimiento de conciencia en el delincuente, la pena vuelve más frío a quien la sufre, más resistente, le hace más inteligente, más desconfiado, fortalece su memoria, pero casi nunca consigue despertar en él al monstruo del remordimiento.”¹⁷

Siempre el Centro de Estudios de Guatemala, -CEG- cita en su página al Relator de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos –CIDH- señala: “El tema de la equidad y de la proporcionalidad es otro tema importante a destacar, en tanto no se puede concebir que un ladrón de gallinas permanezca cinco años en la cárcel sin sentencia y un funcionario público que ha vaciado las arcas del Estado, en detrimento de la Nación, esté en su casa o fuera del país, sin proceso ni sentencia. Según el Proyecto sobre el Desarrollo de la Democracia en América Latina (PRODDAL) del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en Centroamérica hay 200 mil personas reclusas, de las cuales tres de cada cinco no han sido condenadas.”¹⁸

Sigue manifestado el mismo Relator: “La crítica situación de los centros de privación de libertad en las Américas está directamente relacionada con la crisis y violencia estructural que afecta el sistema penal en su conjunto. Dicha situación se refleja en el abandono en que viven las personas privadas de libertad en la región, que además de su libertad, son privadas de políticas eficaces de reinserción social. Por lo tanto, la solución del problema carcelario abarca toda la sociedad, y sólo es posible en el contexto de un sistema judicial garante de los derechos humanos. El hacinamiento, el ocio carcelario, la violencia, la falta de infraestructura adecuada y de condiciones sanitarias mínimas, la falta de acceso a cuidados médicos y psicológicos, la falta de separación de condenados y procesados, y de

¹⁷ El experimento de la vida. Pág. 80.

¹⁸ Meléndez. Op. Cit. Pág. 2.

personas con necesidades especiales, de una parte, y de otra la falta de supervisión judicial respecto a la aplicación de formas alternativas de cumplimiento de pena, de beneficios y progresión de régimen, la falta de capacitación y remuneración adecuada al personal penitenciario, son algunos de los problemas que de manera más recurrente ha observado la Comisión Internacional de Derechos Humanos –CIDH- en la región”.¹⁹

Siempre el Relator dice: “La tendencia de los últimos cinco años en Centroamérica es sumamente peligrosa. Con las llamadas acciones de mano dura se trata de penalizar todo y a todos, mandando a personas a la cárcel, como una solución a los graves problemas políticos, sociales y económicos de la región, sin detenerse a analizar las causas estructurales de los problemas y pasando por encima de la norma constitucional que establece claramente los derechos y garantías de los ciudadanos. Las cárceles están llenas de jóvenes acusados de pertenecer a pandillas, de campesinos acusados de invadir terrenos o fincas, de líderes sindicales arrestados cuando ejercían su derecho constitucional de protestar, de mujeres acusadas de riñas con sus vecinas. Muy pocos han tenido un proceso judicial. Muy pocos tienen acceso a la defensa, la razón es porque todos son pobres.”²⁰

Guatemala es el único país de Centroamérica que establece la pena de muerte para delitos graves; sin embargo, es el segundo país con el índice de homicidios más alto del continente: en el año 2014, se registró que 44 por 100 mil habitantes, y tiene el índice más bajo de esclarecimiento de casos (5%). Es clarísimo que la pena no es disuasiva sin procesos judiciales adecuados. La Policía Nacional Civil –PNC- del país señala como una actividad positiva la detención en el año mencionado anteriormente de 43,118 personas;

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 2.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 3.

sin embargo no se conoce qué porcentaje de esas personas fueron puestas a disposición de un juez y cuál fue su situación posterior.

1.3. Derechos humanos en el sistema penitenciario

Siempre el Centro de Estudios de Guatemala, señala el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e indica: “Su profunda preocupación ante los sucesos violentos ocurridos en el sistema penitenciario, especialmente durante agosto y septiembre del año 2014, al aparecer varios reclusos en unos toneles de basura fallecidos así también que resultaron en las muertes violentas de varios reos y de algunos adolescentes en centros juveniles. Al no proveer la seguridad necesaria y no prevenir las acciones violentas de los reos y la corrupción del personal penitenciario, el Estado incumple sus obligaciones de derechos humanos. No se puede hablar de derechos humanos en las cárceles o mazmorras de las dictaduras regionales del Siglo XX, en donde centenares de ciudadanos centroamericanos fueron encarcelados por razones políticas, por sospechas infundadas, por expresar sus opiniones o simplemente por no estar de acuerdo con los regímenes autoritarios, siendo torturados, abusados y asesinados brutalmente. Sin embargo, después de los conflictos armados de los años ochenta y de la firma de la paz; a partir de los años noventa, la seguridad, el respeto a los derechos humanos y la justicia, de nuevo, se han situado como temas de principal preocupación para Centroamérica.”²¹

La autora Romina Cucchi, señala: “La cárcel no siempre ha tenido la misma finalidad, ha ido mutando de un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser el

²¹ Centro de Estudios de Guatemala –CEG– Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala. Pág. 2.

espacio donde se cumple efectivamente con la condena. Este viraje se produce con el advenimiento del estado moderno hacia la segunda mitad del Siglo VIII y la primera del Siglo XIX, donde el que ha cometido un delito ya no pagaría con una pena talional, física o con su vida, sino que se le impone un tiempo de castigo de acuerdo a una clasificación tipológica del delito (concepción cuantitativa propia del racionalismo). Espacio temporal en el cual se desarrolla la criminología y se generaliza la privación de la libertad como pena. Hasta ese momento, la cárcel estaba reservada para los procesados y los que esperaban las ejecuciones de sentencia (castigo, ejecución o desestimación), pero como pena era utilizada únicamente para los infractores de menor cuantía y deudores y ni siquiera era utilizada en todos los casos, pues funcionaba también la pena de azotes, los prisioneros permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y sus familiares debían pagar por su manutención. La aplicación de la justicia de la época era de dominio público, se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como las ejecuciones de los mismos, entendiendo que este cínico show amedrentaba a quienes pudieran cometer un delito. Contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión para toda clase de personas consideradas marginales (delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, etc.). La alternativa a la prisión, fue la deportación a América. Costumbre que debió finalizar con la declaración de independencia de Estados Unidos de América y la necesidad de contar con un número mayor de hombres en las guerras europeas y en las colonias. Por lo que sustituyó a la deportación, el ejército o la flota como alternativas a la prisión. En periodos posbélicos, se comenzó a utilizar con mayor asiduidad la pena de muerte, llegando a límites intolerables. Fue en los últimos años

del siglo XVIII y con las ideas disciplinarias de Jeremías Bentham, que la prisión se comenzó a utilizar como pena por la comisión de delitos.”²²

La misma autora sobre este tema señala que el sistema penitenciario, es el: “Sistema penitenciario: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”²³

El Centro de Estudios de Guatemala –CEG-, señala: “Como es rutinario, las muertes permanecen en la impunidad por falta de investigación criminal (falta de investigaciones expeditas y técnicas, contaminación de la escena del crimen, eliminación de evidencia, no colaboración de las autoridades, falta de protección de testigos y víctimas). Doscientos seis de las personas muertas en el sistema penitenciario pertenecían o pertenecieron a alguna mara o pandilla y todos eran de sexo masculino. Nos queremos rehabilitar, dennos una oportunidad. Habla un sobreviviente: salimos de la celda rendidos, con las manos en la cabeza, y los policías nos fusilaron. Se llama Enrique e integra la mara 18. Habla desde el hospital de La Ceiba, fuertemente resguardado. Nos rendimos -afirma- y ellos, los policías, comenzaron a hacer eso. Nosotros caímos heridos, y ellos continuaron disparando. No hay nada de cierto en lo que dicen en los periódicos. Yo sé que cada quien va a responder de sus verdades y sus mentiras ante Dios. Según su relato: Yo estaba en la cancha de básquet cuando comenzó el problema entre nuestros líderes y los rondines. Ahí sonaron los primeros disparos, en la celda quince, que servía de oficina a los internos. Es cierto: Boris y otros cheros hirieron al jefe de los presos y mataron al jefe de disciplina. Cuando

²² Tesina de grado. **El sistema penitenciario como instrumento de control social.** Pág. 9.

²³ **Ibid.** Pág. 20.

apareció la policía todo mundo se fue a las celdas, y el muerto y el herido quedaron tirados en el piso. Vinieron los policías y comenzaron a disparar sobre nosotros. Y ellos mismos, con ayuda de los internos le metieron fuego a la celda en donde estaban más de cuarenta de los nuestros. Por suerte yo no estaba en esas celdas y sólo recibí este balazo que me tiene quebrado el brazo.”²⁴

El mismo Centro de Estudios, sigue diciendo: “En el 2005, cientos de jóvenes encarcelados en El Salvador, mediante las leyes de mano dura, iniciaron una huelga de hambre indefinida, como protesta por los malos tratos y torturas sufridas por parte de los guardias carcelarios y exigiendo un trato más justo y mejores condiciones carcelarias. El Ministro de Gobernación, Rene Figueroa, declaró a los medios: “Si no quieren comer, respetaremos su derecho”. En El Salvador, el Estado invierte 0.35 centavos de dólar diarios en un preso. Nicaragua invierte 0.50 centavos de dólar. Sin embargo, las violaciones de derechos humanos no solo afectan a jóvenes pandilleros u otras personas que guardan prisión acusada de delitos de alto impacto. La CIDH ha conocido denuncias de torturas a enfermos mentales y ancianos, violaciones sexuales y otros abusos a que son sometidos mujeres y reos menores.”²⁵

Para este caso, se cita que las mujeres son un sector que merece una atención priorizada en los presidios, aun cuando constituyen un porcentaje bajo de la población penal. La mayoría de ellas están encarceladas por delitos menores o faltas leves, tienen hijos menores en los penales, la mayoría nacieron en prisión, no existe una atención médica especializada (ginecología, pediatría), por su condición, son más vulnerables a violaciones de todo tipo, incluso propiciada por las mismas autoridades de los centros penales. Siendo

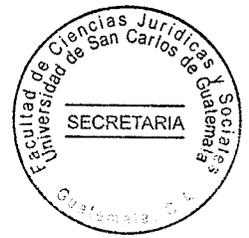
²⁴ Ob. Cit.; Pág. 2. Honduras. Pandilleros: Limpieza social en las cárceles. Pág. 1.

²⁵ Ibíd. Pág. 3.

las mujeres sólo un 2% del total de la población carcelaria, en ellas se expresa con crudeza la discriminación y el abuso de los que son objeto todas las mujeres en la sociedad hondureña.

El centro de estudios ya aludido, citando al Centro de Investigación de los Derechos Humanos en Honduras manifiesta: "Las mujeres presas son víctimas de una triple discriminación: la que se deriva de su condición de mujeres, la que les impone su situación de encierro, y la que sufren todas las personas pobres y excluidas sobre las que el sistema penal lanza todo su odio. Esta triple discriminación la sienten las mujeres prisioneras de varias formas: en la gravidez, en la crianza de sus hijos, en el derecho a la patria potestad, en las violaciones sexuales que sufren en la cárcel, en el abandono familiar. En muchos casos, las mujeres en prisión son chantajeadas por funcionarios penitenciarios que les ofrecen algunas prebendas a cambio de favores sexuales. El trato es especialmente indigno para el cuerpo de las mujeres cuando en las cárceles se realizan operativos en busca de armas o drogas. La legislación penitenciaria establece que en prisión las mujeres deben permanecer separadas de los hombres y vigiladas por personal femenino. Sin embargo, las cárceles hondureñas pasan por alto la ley y las mujeres se ven abandonadas a suerte, responsables, a su cuenta y riesgo, de su sobrevivencia personal, incluso cuando necesitan de cuidados especiales antes, durante y después del parto." De los cinco países centroamericanos, sólo Honduras y Costa Rica han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y tratos crueles o inhumanos. La cárcel de Mariona, en El Salvador, tiene capacidad para 800 reos, pero actualmente aloja a unos 1,600 internos." ²⁶

²⁶ Ob. Cit.; Honduras. Pandilleros, limpieza social en las cárceles. Pág. 3.



1.4. Principales problemas y posibles soluciones

El Periódico Siglo XXI opina: "Guatemala ocupa el octavo lugar mundial de hacinamiento carcelario. Al igual que otros países, el nuestro ha dedicado bajo presupuesto a presidios. Sin condiciones económicas no se puede construir y aumentar la infraestructura y capacidad de las cárceles. El hacinamiento no es nuevo, pero su permanencia tiene una respuesta: a los gobiernos y sociedad los presos no les interesan, no es un tema popular. Me pregunto, ¿por qué preocupa tanto el hacinamiento ahora, si la gran mayoría de privados de libertad lo ha sufrido? La respuesta es la presencia de presos VIP y no solo pobres. Sin embargo, es bueno aprovechar la coyuntura para visibilizar el hacinamiento. En 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del caso Fermín Ramírez, evidenció la situación de las cárceles, al señalar que las condiciones de detención de este en el Sector 11 del Preventivo constituían un trato cruel, inhumano y degradante. Esas condiciones permanecen 11 años después. El fin de la cárcel, legalmente es la readaptación para devolver a la sociedad a una persona rehabilitada; esa función debe lograrla el Sistema Penitenciario con un presupuesto de Q74.9 millones, incluidos alimentación, servicios de salud, programas de educación y trabajo, pago de servicios básicos, salarios, etcétera. El hacinamiento es una realidad innegable en nuestro país, pero esas condiciones de nuestras cárceles, por sí mismas, vulneran el derecho de integridad personal. Al 2014, el hacinamiento sobrepasaba el 172.8%. Con un nivel tan alto no se promueve la resocialización, solo violencia, extorsión y corrupción. Es decir, la cárcel es el crimen institucional más grande contra los detenidos, y evidencia falta de ética al sancionarse en la ley un fin humano, pero en la realidad es un medio ilegítimo de tortura, y los guatemaltecos son cómplices de ese delito de lesa humanidad. Invito al gobierno y cooperantes a apoyar financiera y técnicamente al Sistema Penitenciario para superar la



crisis actual. Además, sería oportuno que la Cámara Penal, urgentemente, convoque a nueva reunión de la mesa técnica interinstitucional, conformada en febrero, dirigida a asistir en el deshacinamiento desde los Juzgados de Ejecución Penal, con la finalidad de evaluar las medidas pactadas.”²⁷

Los prolongados períodos de detención preliminar fueron un problema serio. Durante el año, aproximadamente un 63 por ciento de la población penitenciaria todavía esperaba su juicio. La ley ordena la liberación de cualquier detenido cuyo caso no haya sido llevado a juicio y cuyo tiempo de detención haya excedido el término de sentencia máxima del crimen del cual se le acusa. Debido a la ineficiencia y corrupción judicial y la falta de recursos asignados por el gobierno, muchas personas en detención preventiva han estado en prisión en términos equivalentes a la máxima condena que hubieran recibido por el crimen del cual fueron acusados. Muchos prisioneros permanecieron en la cárcel después de haber sido absueltos o de haber completado sus sentencias, debido a que los oficiales responsables no procesaron su liberación.

Guatemala, El Salvador y Honduras, presentan los problemas más graves, en tanto tienen la sobrepoblación mayor, los mayores porcentajes de reos sin condena, la peor infraestructura carcelaria, poco presupuesto y donde se han cometido graves violaciones a los derechos humanos. Nicaragua, aunque enfrenta problemas de presupuesto, de infraestructura, sobrepoblación y en donde todavía no se aprueban reformas penales, es considerado el país de la región con el marco jurídico penitenciario adecuado y personal calificado para implementar la rehabilitación social.

²⁷ Opinión. Hacimiento carcelario. Pág. 1.

El caso de Guatemala, es un caso típico de los problemas, ausencia de una ley penitenciaria. (1986 a la fecha se han discutido 19 anteproyectos de ley), sobrepoblación penal, con una población penal de aproximadamente nueve mil reos, distribuidos en 24 penales, bajo presupuesto. Solo el 8% del presupuesto del Ministerio de Gobernación se asigna al sistema penitenciario, personal penitenciario sin capacitación adecuada. De las 1,650 personas que laboran en él, 917 son guardias. El 76% del personal solo ha cursado el sexto grado de primaria. El 21% posee nivel medio, un 3% cursa una carrera universitaria y solo 1% posee título universitario, infraestructura obsoleta. El 71% de los edificios carcelarios fueron construidos entre 1960 y 1970, militarización. La seguridad perimetral está a cargo del ejército. La escuela de estudios penitenciarios está a cargo de catedráticos militares en activo o en situación de retiro. Igualmente, funcionarios en puestos claves del sistema penitenciario, son militares en situación de retiro, el 70% de los centros no cuentan con servicios médicos. El 30% cuenta con médicos disponibles una hora diaria.

La alta corrupción existente en las cárceles de Guatemala ha provocado varias fugas de prisioneros de alta peligrosidad y asesinatos atroces en innumerables ocasiones, sin que las autoridades hayan podido actuar contra los responsables, que claramente actuaron en complicidad con autoridades penitenciarias. El Ministro de Gobernación de Guatemala ha expresado la posibilidad de privatizar las cárceles y declaró que sería conveniente transferir el control de las cárceles al sector privado porque así el Estado no gastaría dinero y se dejaría a un lado el temor de posibles fugas.

El Centro de Estudios de Guatemala –CEG-, cita un informe del Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales, que indica: “Las condiciones de prisión permanecieron

duras y peligrosas. El sistema de prisión continuó sufriendo una severa carencia de recursos, particularmente en las áreas de seguridad e instalaciones médicas. Los presos se quejaron de inadecuada atención médica y alimentos. La corrupción, especialmente vinculada a la droga, fue generalizada. Los funcionarios de presidios informaron de frecuentes intentos de fuga y otras manifestaciones de inquietud de los presos. El Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales, una ONG dedicada al estudio del sector justicia, publicó un informe durante el año que indicó que el 80 por ciento de mujeres prisioneras reportaron abusos de algún tipo, incluyendo por lo menos 5 casos de violación.”²⁸

El informe citado señala: “La corrupción es un tema medular que ha superado la autoridad de las cárceles y que se ha apoderado de la voluntad de muchos jueces, beneficiando a las fuerzas del crimen organizado y manteniendo en la impunidad numerosas acciones delictivas que se producen dentro de las cárceles. Armas de fuego de todo calibre, granadas, objetos corto punzante, teléfonos celulares, drogas de todo tipo, son introducidos en los presidios, ante la inacción de las autoridades. Desde las cárceles se dirigen operaciones delictivas, como secuestros, extorsiones, robos, asaltos armados y otras actividades delincuenciales. Un reo, para obtener una ubicación más ventajosa, debe pagar de 200 a 2 mil quetzales; para ingresar teléfonos celulares o electrodomésticos debe pagar hasta 500 quetzales, y una llamada telefónica puede costar 25 quetzales.”²⁹

Se sigue manifestado en ese informe: “Por otro lado, connotados criminales de cuello blanco permanecen separados del resto de los presos, en condiciones de gran comodidad,

²⁸ Centro de Estudios de Guatemala –CEG- Informe de país sobre las prácticas de derechos humanos 2005. Condiciones de prisiones y centros de Detención. Emitido por la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. 8 de marzo 2006. Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Pág.3.

²⁹ *Ibid.* Pág. 3.

lujos y prerrogativas, gracias a su capacidad económica, lo que demuestra que la ley no se aplica con equidad y que la corrupción está institucionalizada. El director del sistema penitenciario guatemalteco, ha iniciado un arduo trabajo, con el fin de acabar con la corrupción, ejercer mayor control sobre los presos, separar a los delincuentes comunes de los acusados por actos del crimen organizado. Ha ordenado requisas sorpresivas con el fin de decomisar armas, drogas y teléfonos celulares.”³⁰

En el caso de Honduras, ante la gravedad de la situación carcelaria y por los sucesos ocurridos en los centros de reclusión, que tuvieron como consecuencia la muerte de decenas de jóvenes en circunstancias hasta ahora no esclarecidas, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil han señalado los problemas y han propuesto soluciones: 1.- La ley actual establece quién es la autoridad en los centros penales, aun así, hay una policía interna integrada por privados de libertad que imponen sanciones al resto de las personas y forman una sociedad privilegiada al interior de los centros, llámeseles a éstos rondines con cargos como: Presidentes y demás, con el único fin de regular los negocios que funcionan al interior de los centros. 2.- Los negocios al interior de los centros generan una especie de comerciante que se impone, por su condición de privilegio, sobre los demás. La ley no establece que se permitirán las actividades comerciales al interior de los centros penales, pero sí podrían funcionar cooperativas que generen un fondo común para cubrir las necesidades de los reclusos, enseñándoles la administración cooperativa de recursos. 3.- La sociedad hondureña ha experimentado en los últimos once años un incremento acelerado de la criminalidad, destacando los delitos contra la vida y contra la propiedad, razón por la que el sistema de justicia penal no constituye una prioridad para el Estado, lo prioritario es privar de libertad a cuanta persona,

³⁰ *Ibíd.* Pág. 3.

que por su condición social se presume responsable de la comisión de un delito. 4.- La situación de las personas privadas de libertad es de una clara violación a sus derechos procesales.

Los autores Gambier Beltrán y Rossi Alejandro, citan un estudio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- y señalan: “La actual mora judicial no se resolverá con la aprobación de una ley penitenciaria en armonía con el nuevo Código Procesal Penal. Hay una ley de rehabilitación pero no existe rehabilitación. Se deberá empezar de inmediato con un plan piloto de rehabilitación para sentenciados el que puede llevarse a cabo en un centro penal pequeño, que tenga una infraestructura adecuada. Según este estudio, El Salvador tiene actualmente las peores condiciones de infra humanidad en tanto son las más sobrepobladas de la región (con una densidad de 167). Muchas cárceles tenían graves problemas de superpoblación y carecían de los servicios esenciales. A menudo, las condiciones constituían trato cruel, inhumano y degradante. Esta situación dio origen a varios motines en toda la región, que se saldaron con decenas de muertes, en su mayoría de hombres jóvenes y pobres. La existencia de sistemas judiciales ineficientes, corruptos y discriminatorios hacía que, si eran detenidas, las personas pertenecientes a comunidades pobres y marginadas pudieran consumirse durante meses e incluso años en la cárcel sin ser juzgadas ni condenadas, con frecuencia sin tener acceso a un abogado defensor.”³¹

Resumiendo se puede mencionar también que el nuevo Presidente recién electo de la República de El Salvador, ha empezado un plan piloto para que ya no se cometan asesinatos desde las cárceles del país, fijó un plazo de 72 horas a las empresas

³¹ Derecho administrativo penitenciario. Pág. 20.



telefónicas para que eliminen las señales de teléfonos celulares desde las cárceles, ese tipo de medidas se ha hecho también en Guatemala, pero se ha plagiado de corrupción y hasta la fecha existe una normativa de control pero no se cumple.





CAPÍTULO II

2. Institución a cargo del sistema penitenciario

2.1. Ministerio de Gobernación

Según la página de wikipedia.org.: “El Ministerio de Gobernación (MINGOB) es el Ministerio del Gobierno de Guatemala responsable de la seguridad del país, con lo cual le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del Sistema Penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil. El Ministerio de Gobernación de Guatemala se organiza así: Despacho Ministerial; Ministro de Gobernación; Viceministro de Seguridad Pública; Viceministro Administrativo; Viceministro de Prevención de la Violencia y el Delito; Viceministro de Tecnologías de la Información y la Comunicación y Viceministro de Antinarcoóticos.”³²

2.2. Organización del sistema penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario establece lo siguiente: “Artículo 34, Organización. Son órganos del Sistema Penitenciario: a) La Dirección General del Sistema Penitenciario; b)

³² Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Ministerio de Gobernación. Pág. 1



La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y, d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo. Artículo 35. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias: a) Subdirección General; b) Subdirección Operativa; c) Subdirección Técnico-Administrativa; d) Subdirección de Rehabilitación Social; e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y, f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención. Artículo 36. Requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario. Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes: a) Ser guatemalteco; b) Mayor de treinta años de edad; y, c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario.”

El Centro Preventivo de la zona 18, ubicado en la ciudad de Guatemala, es una de las cárceles que conforman el Sistema Penitenciario de Guatemala. La Dirección General del Sistema Penitenciario -DGSP- es el órgano responsable de la planificación y ejecución de las políticas penitenciarias de Guatemala. La DGSP depende directamente del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un Director General.

Guatemala contaba en el año 2014 con una población penitenciaria de aproximadamente 18,000 reos, de los cuales se estima que la mitad se encuentran a la espera de un juicio y la otra mitad ya ha sido condenada.

La autora Cristina Barrios, indica que: "La Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene a su cargo 22 centros de privación de libertad, de los cuales 10 son prisiones preventivas para quienes están bajo proceso penal, cinco son centros para el cumplimiento de condena y dos son de alta seguridad. El sistema penitenciario tiene una capacidad instalada para albergar 6,492 privados de libertad. En julio de del año 2014 la población carcelaria era de 17,927 privados de libertad, de los cuales 16,314 eran hombres y las mujeres sumaban 1,613. Centros de Privación de Libertad, región central, Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 1, Matamoros. Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 18. Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Centro de Detención para Hombres Fraijanes I. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17, Mariscal Zabala. Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la zona 18. Centro de Detención Preventiva para Hombres, Reinstauración Constitucional, Fraijanes Pavoncito. Centro de Detención para Hombres Fraijanes II. Centro de Orientación Femenino COF, Fraijanes. Región sur, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango- Suchitepéquez. Centro de Alta Seguridad de Escuintla. Región oriente, Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa. Región occidental Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Chimaltenango. Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché. Región norte, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén. Centro de Detención Preventiva para Hombres

y Mujeres, Guastatoya, El Progreso. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Puerto Barrios, Izabal.”³³

Estos son los centros de detención que se encuentran a cargo del sistema penitenciario en Guatemala, en todos estos centros existe un hacinamiento de reos, cobros de talachas, cobro de extorsiones vía teléfono y otros delitos, derivado del abandono del Estado a los mismos, las autoridades han tenido la idea de proponer que las cárceles se entreguen en manos del sector privado.

2.3. El gasto público en el sistema penitenciario

El tratadista Sergio Francisco De la Garza, en su libro derecho administrativo, define el gasto público, diciendo que: "Existe cierta dificultad para precisar en términos definidos lo que debe entenderse por gasto público, pues aunque ellos se encuentran señalados en el presupuesto de egresos, la formulación de éstos supone que previamente ha sido resuelto el problema. Creemos que por gasto público deben entenderse los que se destinan a la satisfacción atribuida al estado de una necesidad colectiva, que dando por tanto excluidos los que se destinan a la satisfacción de una necesidad individual.”³⁴

El mismo autor, citando a Flores Zavala, ha escrito: “Que nosotros no estamos conformes con el concepto del porque el Estado no realiza únicamente gastos encaminados a la satisfacción de necesidades colectivas, pues existen muchos casos en los que se realizan gastos justificados para la satisfacción de las necesidades, si no también privados. En el

³³ **Psicología criminal.** Págs. 30, 31 y 32.

³⁴ **Derecho financiero mexicano.** Pág. 45.

país el gasto público tiene gran importancia tanto en la vida política como económica. Por lo que respecta a la economía el efecto llamado multiplicador del gasto público.”³⁵

Siempre el mismo autor citando a Ríos Elizondo quien define el gasto público como: “El coeficiente por el que un volumen determinado de inversión o gasto público inicial, debe multiplicarse con el propósito de obtener el dato, más o menos preciso, del aumento total habido en el ingreso material atribuible a esa inversión. Es evidente, entonces, que los egresos del Estado repercuten, directa y positivamente, en el ingreso nacional a través del volumen del consumo y del volumen de la inversión privada que integran a dicho ingreso nacional. Y estos efectos operan fundamentalmente por conducto del citado multiplicador de inversión.”³⁶

Como el autor citado es experto en derecho financiero, es necesario conocer la siguiente aclaración: “Se considera pertinente aclarar que el gasto público inicial constituye el multiplicador y el resultado de dividir la suma de los ingresos inyectados a través del mencionado proceso acumulativo entre dicho gasto inicial del Estado, así el multiplicador, es el valor recíproco de la cuota marginal del ahorro, recordemos que, el presupuesto debe tener una clasificación de los gastos públicos, en forma tal que se facilite la formación, ejecución y contabilidad del presupuesto, por medio de una Ley General Penitenciaria, en la cual se establezcan las normas de organización y procedimiento para que el sistema penitenciario que sea autosuficiente, o mejor dicho cumpla con el objeto de la reeducación y reincorporación social de los penados o reos. Se estima una reducción del gasto público

³⁵ *Ibíd.* 142.

³⁶ *Ibíd.* 143.

en virtud de disminuir el índice de criminalidad, como también, de erradicar la problemática penitenciaria.”³⁷

Se considera que el gasto público, es importante para dar cumplimiento de los fines del Estado, algunas características del gasto que es de carácter imperativo y está dirigido a cubrir los servicios públicos y las necesidades de un conglomerado social.

El Estado calcula los ingresos en función de lo que piensa gastar, en el esquema de la actividad financiera tendiente a la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades públicas que, a su vez surgen de los fines de la organización gubernamental, este papel corresponde al gasto público. Por lo tanto, el gasto público consiste en la erogación que el Estado efectúa para adquirir bienes intermedios y factores de la producción de bienes y servicios públicos o para adquirir directamente bienes en el mercado, destinado a asumir la función de bienes públicos, sin necesidad de transformación por el Estado. En el país son gastos públicos, todas las erogaciones que efectuó el Estado a través de cualquier de sus órganos, sin importar la índole del poder o la naturaleza orgánica de dichos entes públicos, hay una identidad entre el gasto público y gasto del sector público. Estas erogaciones son las que corresponden en el presupuesto de egresos de la Nación y las que resulten consignadas en el documento de la cuenta pública a cargo del Ministerio de Finanzas, la cual debe ser revisada y aprobada por el Congreso de la República de Guatemala.

Según el Diario Prensa Libre: “Los reportes de la Dirección General del Sistema Penitenciario detallan que durante diciembre del año 2015 se utilizaron en el pago de

³⁷ *Ibid.* Pág. 144.

nómina Q. 19, 657,716.65; en servicios básicos, que incluyen agua, electricidad extracción de basura, alquileres y mantenimiento de infraestructura se gastan Q. 2, 817, 692.11; y para la alimentación, tanto de reos como de guardias penitenciarios, se erogan Q. 4, 621,331.22. El total se divide entre los reclusos reportados, que eran 19,796. Un estudio del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) señala que en el año 2015 costó Q. 57.00 diarios el mantenimiento de un reo, Q. 13.00 más que lo reportado por el sistema penitenciario, aunque este último manifestó que el costo reportado es de diciembre del año 2015. En el año 2010, el gasto reportado por Prensa Libre era de Q. 43.35, pero la cantidad de reclusos ha aumentado, pues en ese año había 11, 107.00, contra los casi 20,000 actuales.”³⁸

La capacidad contributiva como parámetro valorativo en la fijación de las obligaciones tributarias, es consecuencia de ciertas circunstancias económicas, políticas y sociales, el principio de capacidad contributiva descansa en la aptitud real de los postulados para soportar las cargas tributarias, es decir, la aptitud para cumplir con las cargas tributarias, es el punto de partida del legislador para llevar a una norma jurídica de contenido obligatorio a las obligaciones tributarias.

2.4. Clasificación del gasto público

La Ley Orgánica del Presupuesto, señala lo siguiente: Artículo 1. Objeto. “La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la programación,

³⁸ Hernández, Manuel. Custodiar a un reo cuesta Q. 44.15 diarios; educar a un niño Q. 14.93. Pág. 1.

organización, coordinación, ejecución y control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y equidad, para el cumplimiento de los programas y los proyectos de conformidad con las políticas establecidas; b) Sistematizar los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público; c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público; d) Velar por el uso eficaz y eficiente del crédito público, coordinando los programas de desembolso y utilización de los recursos, así como las acciones de las entidades que intervienen en la gestión de la deuda interna y externa; e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar el adecuado uso de los recursos del Estado; y f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: 1) Un Sistema Contable Integrado, que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional; 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas; 3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones; y 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”



Las clasificaciones del gasto se encuentran constituidas por cualquier erogación realizada por el Estado u otro ente público y destinado a la consecución de los objetivos y metas propuestos. Existen clasificaciones de los gastos públicos, mismos, que son los siguientes:

a).- Clasificación Administrativa: 1- Orgánicas: los recursos se asignen atendiendo la estructura orgánica del Estado. 2- Funcional: los recursos se asignarán de acuerdo a la importancia de cada Estado. b).- Clasificación económica: 1- Efectivos: son aquellas erogaciones que corresponden al sostenimiento de la actividad de la administración y a la vida de los servicios públicos quedando comprendidos los actos constitutivos como compra de bienes, las remuneraciones al personal, el pago de los recursos de la deuda Pública. 2- Transferencia: están constituidos por el desplazamiento de recursos de un sector a otro (subsidios) 3- De funcionamiento o corriente: son normalmente para financiar la marcha del Estado y servicios públicos, adquisiciones de material de oficina. 4- De capital o de inversión: afectan al activo de la Nación, como las inversiones en programas que no dan resultados como es el caso del trabajo en los Centros de Readaptación Social.

La profesora Susana A. Vera, aclara: "Los gastos de funcionamiento son los pagos que el ente público debe realizar en forma indispensable para el correcto y normal desenvolvimiento de los servicios públicos y de la administración en general. Pueden ser gastos de consumo (p. ej., conservación y reparación de edificios, renovación de bienes muebles, etc.) o retributivo de servicios (p. ej., sueldos, salarios, dietas y honorarios de funcionarios y empleados). Estos gastos no significan un incremento directo del patrimonio nacional, pero contribuyen a la productividad general del sistema económico y son tan necesarios como los gastos de inversión. Los gastos de inversión son todas aquellas erogaciones del Estado que significan un incremento directo del patrimonio público. Pueden consistir en pagos emanados de la adquisición de bienes de producción

(maquinarias, equipos, etc.), en inversiones en obras públicas infraestructurales (presas hidroeléctricas; viaductos, carreteras, puentes) o en inversiones destinadas a industrias claves (siderurgia, petroquímica, fabricación de equipo pesado, etc.), ya sea que éstas sean motivo de explotación pública o privada, en cuyo último caso la inversión se hace en forma de préstamo o aporte de capital. Según se observa, mientras que los gastos de funcionamiento retribuyen bienes de consumo o prestaciones de servicios, los gastos de inversión retribuyen bienes de capital y por consiguiente, contribuyen a aumentar el capital del sector público de la economía. Aquí el parecido con los antiguos “gastos extraordinarios” desaparece, ya que las erogaciones de inversión no pueden ser consideradas excepcionales o anormales. Otra clasificación como criterio económico divide a los gastos en gastos de servicios (o con contrapartida) y gastos de transferencia (o sin contrapartida). En el primer caso se cambia el dinero del gasto por y servicio prestado o una cosa comprada (por ejemplo, gastos de remuneración de personal estatal como contrapartida de sus trabajo, o gastos en pago a los proveedores como contrapartida a sus entrega de bienes), mientras que en el segundo caso no hay contravalor alguno y el propósito de la erogación es exclusivamente promocional o redistributivo (por ejemplo, subsidios a empresas privadas deficitarias cuya producción es esencial, subvenciones a entidades de bien público, auxilios regionales por calamidades públicas, asistencia médica gratuita, pensiones por accidentes de trabajo enfermedad, vejez y muerte, etc.).”³⁹

El marco legal no es suficiente para el despliegue de las iniciativas y los propósitos de la sociedad civil organizada e independiente. El gobierno de la República, considera que es de primordial importancia promover el sostenimiento de un nuevo marco legislativo que reconozca, favorezca, y aliente las actividades sociales civiles, y humanitarias de las

³⁹ Programa en sistemas administrativos y finanzas. Pág. 6.

organizaciones civiles. Por otra parte, no existen condiciones fiscales adecuadas que permitan la creación y el desarrollo de las organizaciones. Se debe considerar cinco grandes estrategias que pretenden impulsar el crecimiento económico sostenido y sustentable siendo la aplicación de políticas sectoriales pertinentes, la que ocupando el tercer lugar de importancia en estas políticas en el Programa de Prevención y Readaptación Social, que es el tema que ocupa en esta investigación.

Con el desarrollo para el funcionamiento adecuado y solvente de sus actividades, el gobierno debe recurrir a sus impuestos y para la sociedad es preferible que se acuda a fuentes eficientes y explicativas de financiamiento que el más injusto e ineficiente de todos los impuestos inflacionarios. Debe entenderse a estimular la actividad productiva la inversión y el ahorro. Al diseñar los impuestos debe tomarse en cuenta sus efectos sobre el ahorro público y privado.

Hay que tener presente que el Preventivo zona 18 debe tener una arquitectura penitenciaria, que cada reclusorio debe tener anexo, un edificio que alberga juzgados penales, cubículos para defensores de oficio y para el Ministerio Público, servicios de medicina básica legal. Su objeto es mantener al procesado, a disposición del juez, que esté presente cuando sea requerido.

Se pueden tomar en cuenta los modelos de las cárceles en México, solo como un referente, pues las mismas también están repletas de corrupción por parte de los funcionarios de gobierno, se considera que México es aún más corrupto que Guatemala, pues sus dimensiones hacen que no se cumplan a cabalidad las órdenes ni las funciones de gobierno.



La autora María Teresa Vallejo Pérez, señala que: “El diseño arquitectónico incluye además las siguientes áreas: instalaciones de director y de administración, dirección de donde emanan las políticas y estrategias, seguidas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, oficinas de direcciones, subdirecciones, administración, secretaría, jefatura de vigilancia, visita de defensores y registro de admisión de visitantes. Una área de ingreso, integrado por áreas para registro y filiación, internación en celdas individuales para estancia de 72 horas, centro de observación y clasificación, áreas para exámenes de psicología, trabajo social, criminología, pedagogía, bolsa de trabajo, enfermería, los cuales integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, y reúne la información necesaria para determinar su régimen individual de trato y puede ofrecer al juez los elementos suficientes para la individualización de la pena. Servicios médicos, que comprende Jefatura, área de exámenes, laboratorios, gabinetes de rayos X, etc.”⁴⁰

La misma autora sigue mencionando: “Los servicios escolares comprenden oficinas para la dirección aulas e instalaciones necesarias para impartir educación en el ámbito de primaria y básicos, arquitectónicamente comprende una sala de biblioteca para aproximadamente 1000 internos. El área de talleres, comprende áreas para diferentes oficios, fabricación de azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, juguetería, aproximadamente el área para los talleres, es de 500 metros cuadrados. El área de visita íntima, consta de 60 alcobas, zona de admisión e identificación, sala de espera, puesto de vigilancia y ropería. Los dormitorios para internos de conducta irregular, que constan de 50 celdas separadas de los dormitorios. El área de servicios recreativos y deportivos, consta de un auditorio para usos múltiples (teatro, cine, festividades, etc.), para sesenta espectadores y podrá ser utilizado para servicios religiosos, sala de deportes cubierta,

⁴⁰ La privatización del sistema penitenciario en México con objeto de disminuir la carga financiera del Estado. Pág. 19.

cancha. La visita familiar, comprende áreas cubiertas para visitas familiares y zonas de juego para niños. El área de vigilancia consta de oficinas para jefatura y dormitorios para vigilantes. El comedor, es para 75 personas que presten sus servicios en el reclusorio. Los dormitorios para los internos, se cuenta con 120 dormitorios, y un módulo de alta seguridad. El área de servicios generales, consistente en una unidad de cocina para la preparación de alimentos, almacén de víveres, cuarto frío y lavandería.”⁴¹

Indica la misma autora: “Existe una estancia infantil para el alojamiento de menores cuyas progenitoras se encuentran privadas de su libertad, así mismo, da servicio a la comunidad externa. Esta arquitectura penitenciaria corresponde a las cárceles preventivas, también debe tener áreas para el diagnóstico y mantenimiento de la salud, cuyos componentes son: el centro de observación del interno y espacios para la recreación, que comprenden servicios destinados a la capacitación del interno. Espacios para la recreación, que consiste principalmente en instalaciones deportivas, gimnasio y auditorio. Espacios e instalaciones de seguridad, que incluyen la aduana de control revisión y admisión de visitantes y de vehículos, torre de vigilancia y servicios de rehabilitación y descanso para el personal de seguridad y custodia. Espacio para la reclusión, comprende dormitorios baños y comedor para los internos de los diversos grupos de clasificación incluyendo los de segregación. Servicios generales, destinados a sostener la actividad del establecimiento como son la cocina, lavandería almacenes, talleres de mantenimiento y casa de máquinas. Este establecimiento sería para las personas de baja seguridad. Con esto se logra la autosuficiencia alimenticia, por lo tanto reduce la carga financiera.”⁴²

⁴¹ **Ibíd.** Págs. 19 y 20.

⁴² **Ibíd.**

2.5. La carga financiera del Estado

El Estado es el único que puede satisfacer, en la medida de lo posible, las demandas sociales a través de los ingresos públicos de que se haga valer, gozando del atributo de la coercitividad para garantizar el costo de producción de los bienes y servicios públicos. El fenómeno de privatización de los programas del Centro Preventivo zona 18, deben regularse sobre la base de los principios de trabajo digno, pudiendo no coincidir en el tiempo en efecto, es perfectamente posible que el Estado decida proponer un programa de privatización, mediante inversión publico privado.

El autor, Hugo Iriarte Carrasco, en cuanto a presupuestos dice: “La elaboración del presupuesto de egresos, supone una activa participación de las diversas entidades presupuestarias, así, la Dirección del Centro Preventivo y la Secretaría de Readaptación Social, elaboran los respectivos programas y subprogramas que luego pasan al Ministerio de Gobernación para que éstas lo proponga en su proyecto presupuestal. Las normas aplicables al ejercicio del presupuesto y gasto público se contienen en: La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Almacenes de la Administración Pública; la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, las disposiciones reglamentarias contenidas en el reglamento del sistema penitenciario.”⁴³

Para poder proponer una alianza público-privado es necesario aplicar las normas de carácter general para la adquisición y ejecución de obras por parte del sector público que emita la Contraloría General de Cuentas de la Nación, así como las normas del Ministerio de Finanzas Públicas sobre adquisiciones y registro contable de sus operaciones.

⁴³ Derecho fiscal constitucional. Pág. 155.



CAPÍTULO III

3. Legislación sobre el derecho penitenciario en Guatemala

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985.

La Carta Magna define el contrato social al que están sometidos todos los guatemaltecos, es así que en el Artículo 1°, Protección a la persona: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En el Artículo 2°, Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Artículo 6°, señala la detención Legal. “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.”

Los primeros artículos del mencionado cuerpo legal son garantistas, el que se verá a continuación es de suma importancia, ya que es el momento que el aprehendido conoce el motivo de su detención, considerándolo el más importante, porque desde ese momento se

puede empezar a preparar la defensa del detenido, el Artículo 7°, regula la notificación de la causa de detención: “Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.”

El Artículo 8°, regula los derechos del detenido: “Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.”

El interrogatorio a los detenidos o presos en las primeras veinticuatro horas, es una manera muy eficaz de conocer los posibles hechos del ilícito cometido, por lo que debe tener toda la certeza jurídica que la ley permite, por lo que la autoridad competente debe realizarlo y no por cualquier otra persona, acá la persona privada de su libertad puede obtenerse de realizar su declaración, es un derecho y puede ser parte de la estrategia de la defensa, el Artículo 9° nos regula, Interrogatorio a detenidos o presos: “Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.”

En el sistema penitenciario del país se cuenta con diferentes tipos de centros de detención legal, el gran problema además de la sobrepoblación que existe en los diferentes centros,

es la mezcla que en algún momento se puede dar, en donde una persona detenida por un hecho de tránsito, podría verse en el mismo centro con un sicario entre otros delincuentes de alta peligrosidad, en donde además de cumplir la prisión preventiva, serán extorsionados para no sufrir daños físicos, lo cual contradice lo que siguiente artículo rige. El Artículo 10°, Centro de detención legal. “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.”

El Artículo 11°, Detención por faltas o infracciones. “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.”

La garantía constitucional más importante que existe es la que determina el siguiente Artículo, ya que el derecho de defensa no puede ser violentado por ninguna institución o



persona, siendo este el mecanismo de defensa que toda persona debe hacer valer en el momento que sea señalado de algún hecho ilícito, es un derecho de todas las personas que estén bajo protección de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 12°, Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

El Artículo 13°, del cuerpo legal en análisis, ha sido violado en el país desde hace mucho tiempo, se ve a diario por los medios de comunicación que no respetan la integridad física y moral de las personas al momento de ser detenidas por la autoridad competente, ya que publican el nombre, fotografía e incluso en ocasiones los exponen en vivo a las personas que ha sido detenidas, mas no sentenciadas, por lo que se deben de considerar como inocentes hasta que sean sentenciados por autoridad correspondiente, así como lo establece el Artículo 13°, Motivos para auto de prisión. “No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

Toda persona debe ser tratada como inocente hasta que sea demostrada su participación en un hecho ilícito, dentro del sistema de justicia en ocasiones es totalmente lo contrario, son tratados desde su captura como delincuentes, ya que son agredidos físicamente por

las autoridades, además debe ser público el proceso al menos que este el caso en modo de reserva, pero de lo contrario los familiares, abogados o los medios de comunicación deben tener acceso sin limitación al mismo como lo establece el Artículo 14°, Presunción de inocencia y publicidad del proceso. “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

La irretroactividad de la ley, en la legislación es únicamente en materia penal y si favorece al reo, esto se debe entender que si en algún momento existe una sentencia penal la cual fue aplicada con la normativa vigente en su momento, pero en tiempo posterior los legisladores eliminan el delito o disminuyen la pena, el sentenciado puede solicitar que se le aplique las nuevas disposiciones legales. El Artículo 15°, Irretroactividad de la ley. “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.”

Dentro de los derechos o garantías del detenido, se encuentra la protección para el detenido y sus familiares, consiste en que no se está obligado bajo ninguna circunstancia a declarar contra sí o sus familiares, aunque pueda tener conocimiento del algún hecho ilícito, así lo establece el Artículo 16°, Declaración contra sí y parientes. “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.”

Bajo ninguna circunstancia una persona puede ser perseguida sin que exista el tipo penal en la legislación, con esto se debe entender que se tiene el derecho de hacer todo aquello que no esté en contra de la ley en el momento de realizar la acción, de la misma manera el Artículo 17°, estipula: No hay delito ni pena sin ley anterior. “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.”

La pena de muerte en el país no puede ser aplicada según los convenios internacionales ratificados por Guatemala, en especial el Pacto de San José, donde los países que ratificaron, se comprometen a respetar los derechos humanos, siendo el más importante la vida, sin embargo en la legislación, haciendo énfasis en la Constitución Política de la República de Guatemala está vigente o normado la pena de muerte, por lo que debería considerarse la reforma a la normativa, para que se deje a un lado la discusión política que existe en el país, por personas individuales o jurídicas en la aplicación de dicha pena, siendo un debate sin fundamento, porque cada quien defiende su postura, sin tomar en cuenta lo demandando por la población. El Artículo 18°, indica: Pena de muerte. “La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: a) Con fundamento en presunciones; b) A las mujeres; c) A los mayores de sesenta años; d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.”

El sistema penitenciario en Guatemala es una de las instituciones más débil del aparato estatal, teniendo una de las obligaciones más importantes del Estado, la readaptación y reeducación de los privados de libertad a la sociedad, viendo hoy en día que no se cumple nada de lo que estipula en la ley, siendo el sistema penitenciario un lugar donde los delincuentes cometen hechos ilícitos, cuando deberían estar preparándose para reaparecer dentro de la sociedad, además la infraestructura del mismo no es la apropiada, violando así los derechos mínimos que tiene un prisionero, por lo que debe de emergencia las autoridades correspondientes, buscar el apoyo, mecanismo, financiamiento y asesoría para cumplir con establecido en el Artículo 19°, determina: Sistema penitenciario. “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”



Los funcionarios públicos que tienen a cargo la custodia de los privados de libertad, deben respetar y velar por los derechos de los mismo, ya que son ellos los que tienen la facultad conforme a la ley, y no deben hacer uso del mismo para tratos inhumanos o en contra de la ley, lo cual tiene una sanción penal y administrativa, así lo establece el Artículo 21°, Sanciones a funcionarios o empleados públicos. “Los funcionarios, empleados públicos u otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público. El custodio que hiciere uso indebido de medios o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la Ley Penal. El delito cometido en esas circunstancias es imprescriptible.”

En el Artículo siguiente, se habla en otras palabras de la discriminación que puede recibir una persona al ser fichada por las autoridades, esto lo que se observa en el país todo el tiempo, en especial en el derecho al trabajo, ya que todas las instituciones públicas o privadas requieren de antecedentes penales y policiacos para optar a un empleo, esto es una violación clara a los derechos humanos y una de las consecuencias es que lleve a los fichados a seguir cometiendo hechos ilícitos al no conseguir un empleo que les dé una vida digna a ellos y sus familias. El Artículo 22°, que instruye: Antecedentes penales y policiales. “Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma.”



3.2. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, Congreso de la República

Se observa lo regulado en el Artículo 1. Ámbito de aplicación de la ley. “La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.”

El objetivo principal y donde se debería de tener la mayor concentración del sistema penitenciario es en la readaptación social de los sentenciados, ya que es el método más apropiado que disminuirá la delincuencia en las calles del país, es la única manera, de demostrarle a los delincuentes que hay otra manera de poder sobrevivir en el país, y el Estado debería crear esas oportunidad de trabajo conjuntamente con las empresas privadas. En el Artículo 2. “Sistema Penitenciario. “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”

El sistema penitenciario actual es de las entidades que más viola los derechos humanos, se tiene presente que el dolor que han causado los delincuentes a la sociedad guatemalteca, ha sido grave y mucho, por lo que se ve a los reclusos como personas que no deben tener ningún derecho, debiéndose recordar que la Constitución Política de la República de Guatemala rige que se debe velar por las condiciones mínimas de los mismos, y si se observa la realidad de los reclusos es totalmente en contra de lo que exige la ley, en la forma que duermen, comen, conviven, etc., es un fracaso para el Estado, ya

que se debería alentar a que rompan el círculo vicioso de la delincuencia, pero al contrario se permite que sea un lugar de entrenamiento o de seguridad para los mismos. Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. "El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad."

El sistema penitenciario debe tener la capacidad de cumplir con los derechos fundamentales que le rige la ley que en el presente se analiza, y el más importante es la comunicación que debe tener con los reos, y en Guatemala existen más de veinte idiomas, lo cual dificulta la comunicación, por lo que debe capacitar a su personal para poder tener esa comunicación con todo el universo del sistema penitenciario. El Artículo 12 establece: "Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionara en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro



medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.”

Una parte fundamental de todo proceso, es la defensa del acusado, y considerando que es un derecho constitucional, es de suma importancia que el recluso pueda tener comunicación constante con su abogado, para lo cual el sistema penitenciario debe facilitar el mismo a través de la comunicación telefónica, lo cual es un problema, ya que se utiliza ese medio para extorsionar y debe ser controlado por el sistema y la vez facilitado para la comunicación con su abogado defensor, es un problema que en este momento no tiene solución. El Artículo 22, es muy importante pues retoma el Artículo 12 constitucional así: “Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia.”

Toda persona tiene derecho a tener conocimiento del estado de su familia, así como su familia tiene derecho a conocer el estado del recluso, por lo que el sistema penitenciario, tiene la obligación de comunicarle al recluso o a la familia cualquier situación que amerite su conocimiento. Artículo 23. Derecho a información. “Las personas reclusas tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de



los grados de ley. Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.”

Los programas de readaptación social o reeducación para el reo, son prácticamente ineficientes o nulos, porque el trabajo o la asistencia actividades religiosas no son suficientes para cumplir con dicho mandato, se debe reforzar los grupos de apoyo y la capacitación técnica y el estudio a nivel primario, medio y diversificado, para darles una oportunidad al enfrentar la competencia laboral que existe tanto en el Estado como en las entidades privadas. El Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. “Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”

Se considera que debe ampliarse los tipos de centros de detención, en el sentido que existen niveles de peligrosidad de los privados de libertad, tanto en la detención preventiva y de cumplimiento de condena, ya que el mezclar los diferentes niveles de peligrosidad pueda que en vez de readaptarse a la sociedad, un privado salga en libertad con nuevos y más peligrosos conocimientos para delinquir. El Artículo 44. Tipos. “El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena”.



La custodia y protección de la población del sistema penitenciario, está a cargo del personal de los centros, lo cual no se cumple, se ha visto y demostrado que los policías de los centros se prestan a la corrupción, ya sea siendo parte de una ejecución o dejando entrar cualquier tipo de arma para ser utilizadas por los reclusos, también existe el cobro por seguridad y protección el mismo es cobrado por policías o reclusos, por lo tanto no se cumple este derecho y el cual debería ser gratuito. Artículo 45. Objeto. "Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas".

La clasificación de los centros es insuficiente para todas las clases de delincuentes que existen en la sociedad guatemalteca, y deberían estar divididos por el tipo de delito cometido o peligrosidad, es de suma importancia que se creen más clases de centros y la clasificación de los sentenciados, todo esto con el objeto de minimizar el contacto entre delincuentes, ya que no es lo mismo una sentencia por un hecho de tránsito a un asesinato. Artículo 46. Clasificación de los centros de detención. "Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes: a) Centros de Detención Preventiva 1. Para hombres 2. Para mujeres b) Centros de Cumplimiento de Condena 1. Para hombres 2. Para mujeres c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad 1. Para hombres 2. Para mujeres Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad."

El Régimen Progresivo debe ser fortalecido e innovador, ya que se debe fortalecer utilizar nuevos programas que cumpla con la readaptación social de los reos, ya que si vemos el actual programa es mínimo su impacto en la población para cumplir con esta obligación del Estado. Artículo 56. Régimen Progresivo. “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.”

Las fases del sistema progresivo deben ser diagnosticadas por personal capacitado, para poder hacer un mapa de recuperación correcto y efectivo en cada reo, en la actualidad en el sistema penitenciario hay carencia de personal técnico en las diferentes áreas, por lo que el Estado debe fortalecer y buscar el apoyo presupuestario para poder cumplir con la demanda en los centros de detención. Artículo 57. Fases del Sistema Progresivo. “El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes: a) Fase de Diagnóstico y Ubicación; b) Fase de Tratamiento; c) Fase de Prelibertad; y, d) Fase de Libertad Controlada.”

Y por último se cita lo regulado en el Artículo 58. Equipos multidisciplinarios. “Las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo serán llevadas a cabo por los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico, los mismos se crearán de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase de diagnóstico y la recomendación de la ubicación. Además, cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada.”



Al analizar los artículos de esta ley que regula los centros penales, se observa que aunque el servicio actual es pésimo, si se aplicara a cabalidad, se mejoraría en parte la readaptación de los reclusos y se lograría una mejor reinserción en la sociedad.

3.3. Acuerdo gubernativo número 195-2017, Presidente de la República, 23 de agosto 2017

Este es el Acuerdo gubernativo que contiene el reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual se emitió con el fin de adecuar las normas en forma reglamentaria, para su aplicación sin alterar su espíritu. Es importante entrar a conocer los artículos que nos ayudarán a entender el porque es necesario la privatización del centro preventivo, ubicado en la zona dieciocho.

Los principios son importantes ya que dan la regulación que se debe tomar en el camino de la aplicación de la ley, teniendo como resultado el funcionamiento correcto del sistema penitenciario, y en el país si se tomaran en cuenta el camino que señalan los principios, debería existir una infraestructura adecuada para la cantidad de población que existe en los distintos centros de detención. El Artículo 1. Objeto. "El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la Ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad."



En este Artículo se encuentra el principio de legalidad y la garantía constitucional, en que solo un juez competente puede resolver que una persona señalada de haber cometido un ilícito, sea recluida en un centro de detención. El Artículo 3. "Privación de libertad y legalidad. "La política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantías y dentro de los límites constitucionales, así como los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la Ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detención, se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y límites señalados, será responsable conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente, sin regulación previa en la Ley."

En la sociedad la discriminación o racismo está latente en cualquier ámbito social, y en el sistema penitenciario no queda excluido de esta, existen casos de discriminación de todo ámbito, pero el más notable es por clase social, ya que se observa un centro de detención readecuado para los políticos y empresarios de renombre, donde la calidad de vida es totalmente distinta ante otros centros de detención, y se puede observar que en dicho centro no existen requisas, cuando periódicamente hacen en el resto de los centros. Artículo 4. Discriminación. "Bajo ningún motivo o circunstancia se realizarán actos discriminatorios, vejámenes u otros que impliquen cualquier forma de privilegios o distinción hacia las personas privadas de libertad. Se exceptúan las medidas que conforme a la Ley lleguen a aplicarse, encaminadas a la protección de los derechos y a la condición especial de la mujer embarazada, madre lactante, enfermos y quienes tengan algún impedimento físico, por razón de edad, antecedentes o delitos dolosos o culposos; y por motivos de seguridad para su persona o para terceros."



Una parte importante de la defensa es la comunicación con su abogado, es obligación de las autoridades notificar al abogado defensor de cualquier diligencia en se vea involucrado el detenido, en caso contrario se estará violando el derecho de defensa, el cual es una garantía constitucional. El Artículo 26. Defensa. "Las personas reclusas tienen el derecho de entrevistarse de inmediato y con privacidad, con su abogado defensor, el juez de ejecución o el director del centro cuando lo requiera. En el caso del abogado defensor podrá solicitar su intervención en los procesos de cualquier naturaleza que tengan que ver con la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales, administrativos o disciplinarios. En todo caso es obligación del director del centro de detención notificar al abogado defensor cualquier procedimiento administrativo."

La estructura del sistema penitenciario como tal, se considera funcional, haciendo la observación que se ha comprobado que ha participado en casos de corrupción, por lo que se debe considerar fortalecer los reglamentos de nombramiento y a la vez crear la carrera administrativa del sistema penitenciario. Artículo 38. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. "La Dirección General para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano del sistema penitenciario, se Integra de la forma siguiente: A. Órganos Sustantivos: Dirección General; Despacho Dirección General, Despacho Subdirección General. Subdirección Operativa, Subdirección de Rehabilitación Social, Centros de Detención, Escuela de Estudios Penitenciarios. B. Órganos Administrativos: Subdirección Técnico-Administrativa, Subdirección Financiera, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Informática. C. Órganos de Apoyo Técnico: Subdirección de Asuntos Jurídicos, Subdirección de Panificación. D. Órganos de Control: Unidad de Auditoría Interna, Inspectoría General del Régimen Penitenciario, Unidad de Análisis de Información Penitenciaria."



3.4. Iniciativa de Ley número 2686 del Congreso de la República de Guatemala

Actualmente se tiene una iniciativa de Ley en el Congreso de la República, esta iniciativa se denomina Ley de Régimen de Sistema Penitenciario y le corresponde el número 2686. La iniciativa propuesta ya fue conocida por el pleno de parlamentarios en dos de tres lecturas, plantea superar los vacíos de regulación de la ley vigente, dentro de los cuales se pueden mencionar, la creación de una escuela penitenciaria para capacitar a los funcionarios del ramo. Entre otros aspectos, establece los controles necesarios sobre el funcionamiento de la prisión preventiva; además, instituirá un régimen disciplinario interno conforme el principio de legalidad, la clasificación de los reclusos y el sistema de rehabilitación y el régimen progresivo.

Se espera su pronto aprobación para dar cumplimiento al deber constitucional del Estado de Guatemala.

3.5. Derecho comparado en países de Centroamérica

3.5.1. En Guatemala

Varios congresistas insisten en promover una nueva Ley del Sistema Penitenciario que contemplen acciones más severas contra las personas que cometen hechos delictivos dentro de las cárceles. Cree que la iniciativa actual que se encuentra aprobada en segunda lectura, se ocupa mucho del tema de rehabilitación, pero no de las acciones correctivas para evitar nuevos hechos.

Desde el Ministerio de Gobernación se insiste en la participación del Ejército en la vigilancia de las cárceles, así como en la privatización como solución para el sistema carcelario. El sistema penitenciario que existe, carece de lo fundamental: legislación, recursos, voluntad política de tomar el control de los centros y tener políticas que rehabiliten a los reclusos, para lograr mejores condiciones de reinserción social de los condenados y así disminuir la reincidencia de los delitos.

3.5.2. En El Salvador

Se tiene conocimiento que en El Salvador existen diecinueve cárceles, el Artículo 27 de la Constitución Política de la República de ese país, obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objetivo de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de delitos.

Su regulación ordinaria se enmarca en la Ley Penitenciaria, Decreto número 1027, emitida el 24 de abril de 1997. Dicha ley se reforma en el año 2000, en el sentido que todas las funciones y atribuciones que confiere al Ministerio de Justicia serán realizadas por el Ministerio del Interior. Sufrió modificaciones en sus artículos 44 y 138, en materia judicial.

En el año 2001, el Congreso reforma el Artículo 103, referente al régimen de internamiento especial. En el Artículo 2 de esta Ley se regula: "La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad." Considerando que en la actualidad sobre la readaptación del reo a la sociedad en el salvador, es muy parecida a la del país, ya que es prácticamente ineficiente o nula en

algunos centros, por lo que se debería trabajar en modernizar o fortalecer los programas existentes para el cumplimiento de la ley, además buscar el apoyo nacional o internacional para mejorar la infraestructura del sistema penitenciario, ya que no es adecuado para dar seguimiento o cumplimiento a estos programas.

La misión de readaptar al condenado a la sociedad no se cumple, ya que no cuentan con el apoyo del Estado o de la entidad privada para buscar los caminos a seguir para poder reinsertar al condenado a la sociedad, muy similar a lo que ocurre en todos los países de Centroamérica. Artículo 3 estatuye: “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales. Se consideran internos todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad.”

Las acciones que está llevando a cabo el gobierno salvadoreño no coinciden con lo establecido por la Ley Penitenciaria, Decreto número 1027. La legislación se ha endurecido, con los planes de mano dura (2003) y de súper mano dura (2004), así como con la Ley Antimaras, aprobada el 9 de octubre de 2003, con vigencia inicial de 6 meses, pero declarada inconstitucional el 1 de abril de 2004.

El gobierno de El Salvador, con sus medidas represivas ha saturado el sistema carcelario y la mayoría de los presos se encuentran sin debido proceso. Los resultados de las medidas no han disminuido de ningún modo ni la inseguridad, ni la violencia, ni la creciente incorporación de jóvenes a las maras. Los índices de violencia son peores, organizaciones

sociales plantean las negativas consecuencias de estos programas sobre los adolescentes y jóvenes, así como también, la preocupación por las condiciones en que se encuentran los centros de resguardo e internamiento y la detención de jóvenes en celdas de la Policía Nacional Civil.

Leyes antimaras, planes de mano dura o súper mano dura, reformas al Código Penal para aumentar las penas a menores de edad, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y campañas a favor de la pena de muerte, son parte de un esquema que viola los tratados internacionales sobre derechos humanos y la Constitución, donde se consagran derechos fundamentales como el derecho a la vida y al debido proceso. Además, estas políticas son un fracaso demostrado.

3.5.3. Nicaragua

En Nicaragua se conocen ocho centros penales, el Artículo 39 de la Constitución Política de ese país establece: "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo. Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo."

Nicaragua cuenta con la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena Decreto número 473, aprobada en el año 2003 y su reglamento, Decreto 16-2004 del 12 de marzo

de 2004. Además cuenta con el Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario; Manuales de Procedimientos que regulan el Funcionamiento y la Autoridad del Sistema Penitenciario Nacional; Manuales de Procedimientos de Control Penal, Seguridad Penal, Reducción Penal y Orden Interno. Desde la Jefatura del Sistema Penitenciario se toman acciones para la rehabilitación de los internos.

En la página Web del sistema penitenciario nicaragüense se encuentran en forma detallada los diferentes programas y actividades que se realizan. De acuerdo con distintas fuentes especializadas y expertos, Nicaragua es el país de Centroamérica que se encuentra en mejores condiciones cuando se habla de sistema penitenciario. No sólo cuenta con una ley que rige a éste, sino también con una serie de reglamentos que la complementan. El tener un sistema de rehabilitación es uno de los factores que ha logrado tener a Nicaragua como el país menos violento y el más seguro de Centroamérica.

3.5.4. Honduras

Este país de Centroamérica tiene contabilizados veinticuatro centros penales. El Artículo 68 de la Constitución Política regula: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." El Artículo 87 de la norma constitucional, señala también: "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo."

Otra ley que se considera importante en ese país es la Ley de Rehabilitación del Delincuente, Decreto número 173-84, del 15 de octubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985. Ésta ley establece en el Artículo 95 que se deberá emitir el reglamento general y los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la ley, hasta hoy ese Artículo no se ha cumplido.

En la República de Honduras, las cárceles son administradas por la Dirección General de Establecimientos Penales, tutelada por el Ministerio del Interior. A finales del año 2005, el Proyecto de Ley de Sistema Penitenciario todavía no había sido aprobado. Igual que en El Salvador, el gobierno, a través de sus políticas de mano dura en contra de los jóvenes integrantes de maras o pandillas, han saturado las cárceles, provocando un sin número de actos violentos con resultados de muertes atroces que continúan sin esclarecimiento. La aplicación de penas en las reformas tiende a ser cada día más severas, por ejemplo: Las reformas aprobadas en el Código Penal mediante el Decreto 59 -97, en mayo de 1997, establece que cuando una persona no puede pagar la multa que se le ha impuesto, deberá cumplir cinco años más de prisión y no uno como lo establecía la anterior ley, las multas son de cincuenta mil lempiras y más.

Un informe oficial de la Comisión de Reforma del Sistema Penitenciario señala que el Estado de Honduras no cumple las reglas mínimas de atención a los internos y centros penales, no obstante ser suscriptor del tratado de las Naciones Unidas que regula esta materia. En los centros penales no hay condiciones ni infraestructura apropiada para albergar a los internos y a las personas encargadas de su custodia y seguridad. Tampoco existe infraestructura que permita ejecutar programas de capacitación y de rehabilitación mediante terapia ocupacional para los internos. Como en cadena, junto a la debilidad del

sistema judicial y penitenciario se asocia la corrupción en la función pública, tanto en una cárcel cuando, se permite el trasiego de armas, como fuera de ella, donde circula la influencia como mecanismo de impunidad.

Resumiendo los sistemas penitenciarios en los países de Centroamérica, se puede mencionar que casi ninguno cuenta con una normativa eficiente, es por ello los altos índices delincuenciales, la falta de control de los mismos redundando en problemas sociales internos, problemas de temor social, y una falta de política criminal de los Estados que readapte al reo y que de nuevo pueda vivir en una sociedad, que jamás lo mirará como una persona decente, pues el estigma de ser criminal lo llevara por siempre.

3.6. Estudio comparativo del marco jurídico con otras legislaciones del sistema penitenciario

3.6.1. España

“El marco legal que regula e inspira la actuación administrativa en el medio constituido En el Artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978: Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria.”⁴⁴

⁴⁴ Galindo Sánchez, Antonio. *Instructores de prisión*. Pág. 87.



En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la seguridad social, así como, al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. La Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979 modificada por la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre y su Reglamento de desarrollo. El Proyecto de Ley Orgánica General Penitenciaria fue aprobado por aclamación de las Cortes Generales y publicado como Ley Orgánica 1/1979. La Ley Orgánica General Penitenciaria tiene una indudable importancia histórica, puesto que desde 1845 con la Ley de Prisiones no se había promulgado ley alguna reguladora del sector, política, ya que fue un texto de amplio consenso, elaborado y pactado por las distintas fuerzas parlamentarias españolas. De ahí su aprobación unánime, jurídica, porque confiere autonomía a este sector del ordenamiento jurídico penal, al equiparar la legislación penal, la procesal y la penitenciaria.

Su normativa se basa en las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos, elaboradas por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, en las leyes penitenciarias de los países más avanzados y en la Constitución Española. Compete a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la retención de detenidos, presos y penados así como la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales, privativas de libertad. La permanente mutación del marco social y la transformación de mundos jurídicos y políticos, que han marcado el devenir de los últimos años de la historia, no han resultado ajenas a la institución penitenciaria.

Es más, cabría decir que el sistema penitenciario, como subsistema integrante del más amplio sistema de justicia penal, ha sufrido más que ninguna otra institución del devenir,

en ocasiones vertiginosas, de las transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales. Ahora, más que nunca parece que la concepción de la justicia expresada por Norberto Bobbio, y en las tierras por el profesor Aranguren, como ajustamiento, se hace más palmaria que nunca. En efecto, entender la justicia no como un simple dar a cada uno de una vez por todas lo suyo, es decir como un acto de justicia, sino como un restituírsele de nuevo, una y otra vez aparece como la única vía desde la que salvar el propio ser de la justicia.

En la actualidad, la justicia, con mayúscula o con reparto de bienes y sanciones se desequilibra constantemente, exige una infinita tarea de restablecer el orden al que tiende. Y en esta infinita tarea es donde la administración penitenciaria entra en juego con sus virtudes, y con sus problemas, con sus aspiraciones, y con sus carencias. La aplicación del modelo resocializador contenido en la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento, así como, la aplicación del modelo custodia que se rige por los principios de seguridad, orden, rigor y disciplina, es sin duda alguna el referente del actuar penitenciario.

Por ello, el desarrollo del régimen penitenciario debe verse como un complejo de posibilidades ofrecido a los reclusos para trabajar en su propia emancipación, antes que como un programa de tratamiento para cambiar un comportamiento futuro, es decir, como la articulación de una propuesta útil, de actividades cuidadosamente seleccionadas orientadas hacia una utilización significativa del tiempo en prisión. La prisión asume la vida total de los internos, que por otra parte, proceden en reconducirles hacia posiciones personales y sociales de dignidad. En definitiva, ser capaz de educar desde la privación de libertad para la vida en libertad, haciendo de los reclusos unos ciudadanos libres capaces



de vivir pacífica y solidariamente en la sociedad, una vez haya cumplido las responsabilidades que esa misma sociedad les exige.

3.6.2. Estados Unidos de Norte América

El historial de las cárceles privadas no indica que sean significativamente más económicas. Dos son los factores primarios que orientan la mayoría de las decisiones de privatizar los establecimientos penitenciarios: la necesidad de aliviar el hacinamiento y de ahorrar el dinero de los contribuyentes. Los proponentes de la privatización de las cárceles sostienen que las firmas con fines de lucro pueden manejar las cárceles más económicamente que el gobierno. Las compañías prometen regularmente que obtendrán ahorros de entre 15 y 20 por ciento.

En realidad la promesa de los ahorros resulta ser una gran exageración. Numerosos son los estudios que indican que hay poca o ninguna diferencia entre los costos relacionados con los establecimientos penitenciarios públicos y los que funcionan con fines de lucro. A continuación se describen varios de estos estudios. En 1999 investigadores de la Universidad de Cincinnati analizaron 33 evaluaciones de rentabilidad, realizadas por 24 estudios comparativos en las cárceles manejadas por el gobierno y sobre las privatizadas con fines de lucro. Los resultados revelaron que las cárceles privatizadas no son más rentables que las que maneja el gobierno, y que otras características institucionales tales como el tamaño de los establecimientos, su antigüedad y el nivel de seguridad, eran los indicadores más significativos del costo diario de la prisión.

Honovich John R, señala: “En septiembre de 1999, en la Cuarta Conferencia Anual de Privatización de Establecimientos Penitenciarios, Dennis Cunningham, administrador de cárceles privatizadas del Departamento de Cárceles de Oklahoma, presentó datos comparativos de costos de las cárceles privatizadas y de las públicas en Oklahoma. El análisis mostró que en 1999 el costo promedio de alojamiento de un preso en una prisión del gobierno en Quino Estado, \$41.57 por día, era menos que el costo de alojamiento de un preso en cualquiera de las cárceles de propiedad privada del Estado. El Procurador General recibió un mandato del Congreso para estudiar la privatización penitenciaria, incluyendo un análisis de su rentabilidad.”⁴⁵

La rentabilidad de una privatización de un centro de detención, no debe ser basada únicamente en lo económico, se debe considerar los otros aspectos importantes, como el control que se tiene sobre los privados de libertad, los programas de readaptación a la sociedad, los programas de educación y las fuentes de empleo que pueda facilitarse dentro de un centro de detención, también se debe sumar el impacto que la privatización causa sobre la sociedad en general, el controlar los hechos ilícitos que se planean desde las cárceles es prioritario para cualquier Estado.

El mismo autor indica: “El estudio no mostraba grandes evidencias de ningún patrón general. Lo que es más, las conclusiones sobre los costos relativos de las cárceles públicas en comparación con las privatizadas están basadas en una muestra pequeña y anticuada. En 1998, la legislatura del estado de Tennessee comparó el costo de encargarle el manejo de uno de sus establecimientos a una compañía, con el costo de manejar dos cárceles estatales comparables. El estudio mostró poca diferencia en los costos totales

⁴⁵ La industria penitenciaria financia opciones. Pág. 22.

entre las tres cárceles. Sin embargo mostró que CCA generó un dos por ciento de ganancia pagándoles a sus empleados casi \$2 millones menos en concepto de salarios anuales y beneficios, en comparación con lo que recibían los empleados estatales.”⁴⁶

Siempre el mismo estudio, revela: “La Oficina de Responsabilidad gubernamental y de Análisis de Políticas de Programas de la Oficina Estatal del estado de Florida (OPPAGA), realizó un estudio comparativo de los costos de los Establecimientos Penitenciarios de Bay de CCA y de la cárcel Estatal de Lawtey, correspondiente al año fiscal 1996-97. Dicha comparación mostró que el costo diario de Bay era de \$46.08 mientras que el de Lawtey, era de \$45.98. Las instalaciones manejadas por CCA le costaban 10 centavos más por día/por preso al Estado de Florida. La Oficina General de Contaduría de los Estados Unidos (GAO), la agencia guardiana congresional, pasó un año entero examinando costos de operaciones en las cárceles manejadas por el gobierno y en las privatizadas. El informe de GAO del año 1996 detectó poca diferencia y resultados mixtos y, finalmente, no pudo llegar a la conclusión de si la privatización significaba una ventaja para el Estado. A pesar de la evidencia, los proponentes de la privatización de cárceles siguen diciendo que son más económicas que las manejadas por el gobierno.”⁴⁷

Tomar en cuenta el costo por día de un reo en un centro de detención, pueda que no sea significativo en ahorro para el Estado, pero debe ser considerado como una carga menos o un problema menos de cual el Estado es responsable, siempre debe existir una supervisión pública en el momento de privatizar un centro de detención, tanto del mismo Estado, como de cualquier asociación o ciudadano interesado en el tema, el quitar esta carga es significativa, ya que las políticas de Estado puede ser enfocada en otras

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 30.

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 31.

necesidades principales que está sufriendo la sociedad, es una ventaja tener más recursos para encarar los retos de la sociedad, y sobre todo velar por el cumplimiento normativo que nos rige el que hacer en un centro de detención.

Siempre el mismo estudio dice: “Estas limitaciones tienden a estar viciadas por varias razones. La primera y principal es que tienden a comparar peras con naranjas. Uno de los más grandes desafíos en la comparación de costos entre las cárceles del gobierno y las privatizadas es encontrar establecimientos que sean equivalentes, donde la diferencia clave sea el hecho de si son manejadas por el gobierno o por compañías con fines de lucro. En la mayoría de los estudios, las características claves no son comparables. En Nuevo México, por ejemplo, la única cárcel de mujeres del Estado está bajo la administración de una compañía con fines de lucro. Es imposible encontrar una cárcel comparable manejada por el gobierno en dicho Estado, ya que las cárceles de las mujeres se manejan en forma muy diferente de las instalaciones para hombres, y generalmente cuestan más.”⁴⁸

Además, en general, los costos gubernamentales se basan en promedios que incluyen presos que requieren mediana y máxima seguridad, mientras que solamente el 2 por ciento de la población penitenciaria en las cárceles con fines de lucro lo constituyen presos que requieren máxima seguridad. Otra falla, es que los costos con frecuencia se proyectan sobre un período de corto plazo, como por ejemplo un sólo año fiscal. Los costos operativos de largo proceso de una cárcel con fines de lucro pueden ser de los de corto plazo y los costos reales tal vez no surjan sino hasta después de varios años, a medida que cada establecimiento pasa por una serie de experiencias diferentes.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 31.

El mismo autor señala: “Las compañías con fines de lucro pueden presentar un estimado de bajos costos para ganarse el contrato, y luego pedir inesperados aumentos en los pagos cuando asumen la responsabilidad de manejar el establecimiento. Un ejemplo claro de esto ocurrió en el condado de Monroe, en Florida. Poco después de asumir control de las operaciones de la cárcel del condado en febrero de 1990, Wackenhut y el condado de Monroe tuvieron un desacuerdo sobre los niveles de personal penitenciario. Wackenhut accedió a aumentar el personal pero pidió al comisionado del condado que le diera \$750.000 dólares adicionales para pagar los sueldos correspondientes.”⁴⁹ Una vez que el pedido fue negado, la oficina del alguacil tuvo que retomar control de la cárcel. Una situación similar ocurrió en 1999 cuando Wackenhut, que manejaba dos establecimientos penitenciarios plagados de violencia en Nuevo México, solicitó del Comité Legislativo Financiero que le aumentara los viáticos para poder mejorar las instalaciones.”⁵⁰

Analizando lo que manifiesta el autor, en el caso del país, no se puede hacer comparación, ya que no existe ningún centro de detención privado, y se debe asumir el reto con el centro de detención en forma provisional, ubicado en la zona 18, ciudad de Guatemala, para poder establecer parámetros de comparación con el manejo de parte del Estado del mismo, y partir de este punto analizando los pro y los contras de la privatización, la misma se debe regir por reglamentos que se deben establecer, para regular el actuar de la empresa privada al asumir el cargo de la administración de dicho centro, así se evita especulaciones en la administración o el chantaje que se pueda dar, como observamos en lo mencionado por el autor de parte de las empresas al tener adjudicada la administración de los centros de detención.

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 29.

⁵⁰ *Ibíd.* Pág. 21.



Sigue mencionando el autor descrito: "En cada caso, Wackenhut no pudo suministrar el nivel de servicios que había prometido ni generar una ganancia al precio original del contrato. Otra falla, que se da en la mayoría de las comparaciones de costos, es la omisión de los costos "ocultos" inherentes a las cárceles con fines de lucro. Un costo oculto grande, es el de aplacar revueltas y capturar a fugitivos. En julio de 1999 CCA adoptó una nueva política corporativa de rembolsar "gastos razonables" incurridos por las agencias de la ley en la búsqueda de fugitivos escapados de CCA. (El significado del término "razonable," por supuesto, es sujeto a interpretación.) CCA adoptó esa política una vez que las autoridades locales de Tennessee incurrieron en gastos por valor de unos \$80.000 dólares por siete días en la búsqueda de dos presos originarios de Montana, escapados del Centro de Detenciones de Tennessee del Oeste, manejado por CCA. CCA también tuvo cinco fugas de su Centro Penitenciario del Sud/Centro de Tennessee durante el año 1999, mientras que en establecimientos comparables manejados por el Estado no hubo ninguna."⁵¹

Este tema es muy delicado, porque al observar lo descrito por el autor, se observa que la corrupción se dio en la fuga de los reclusos, este tema debe tomarse con calma, porque el privatizar un centro de detención, lo que se busca que la administración sea más eficiente que la del Estado, en los reglamentos de regulación de la privatización se debe incluir las sanciones drásticas que la empresa asume, al momento de incumplir, lo que se debe buscar es la mejora y el bienestar de la sociedad interna y externa del centro.

El mismo autor ya citado, señala: "Las cárceles manejadas con fines de lucro han existido en Texas desde la mitad de la década de los 80, pero se llevó más de una década para aprobar una ley exigiendo que los contribuyentes recibieran un reembolso por las

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 22.

equivocaciones de los empresarios. Texas, el Estado que tiene el mayor número de cárceles con fines de lucro, ha adoptado recientemente una política de requerir a los que manejan esos establecimientos que reembolsen al estado por su ayuda en contener las revueltas y en capturar a los fugitivos. Otros Estados que han experimentado fugas de penados en cárceles con fines de lucro también han empezado a exigir reembolsos por estos costos ocultos.”⁵²

La privatización es una innovación que puede asumir el Estado, siempre con el objetivo de mejorar los controles y administración del sistema penitenciario, lo nuevo es difícil de asumir o de emprender, pero si se observa la actualidad de los controles y administración del sistema penitenciario, hay que hacer la pregunta, ¿se perderá el tiempo?, analizando el tema, no se perdería nada con el sistema actual, al contrario se podría obtener un sistema eficiente y sobre todo, que cumple con lo legislado en la ley.

Siempre citando al mismo autor: “Por ejemplo, el Estado de Ohio ahora exige que las firmas con fines de lucro reembolsen al Estado por cualquier ayuda que éste suministre en la captura de fugitivos. El alto número de fugas de las cárceles con fines de lucro ha hecho que estos reembolsos se convierten en una necesidad. Otros costos que necesitan tenerse en cuenta cuando se comparan las cárceles con fines de lucro con las que maneja el gobierno, son los costos relacionados con el procedimiento de adquisiciones y costos indirectos. Estos costos pueden incluir procedimientos legales y costos administrativos, incluyendo monitoreo de contratos, y otros costos generales o indirectos que no se eliminan con la privatización. Dichos gastos pueden ser significativos. Un estimado bien conceptualizado calcula que pueden ser de entre el 10 y el 20 por ciento de los costos de los

⁵² *Ibíd.* Pág. 43.



contratos. La privatización puede llevar de esa manera a la inserción de una capa adicional de burocracia, además de la ya existente. En Florida, por ejemplo, la Comisión de Privatización de Cárceles fue creada específicamente para supervisar la privatización de establecimientos penitenciarios en el Estado. A medida que otros Estados comienzan a reglamentar las cárceles con fines de lucro, el costo de las contrataciones externas va a continuar subiendo.”⁵³

En virtud de lo anterior, y comparando con este país, la legislación no permite que entidades privadas capturen a un presunto delincuente, por lo que la búsqueda de alguna fuga, la debe realizar las entidades estatales correspondientes y que por ley les corresponde la misma, ya que la privatización se debe limitar en la administración del centro de detención, ahí se limitaría el actuar de la empresa privada, no en búsqueda o captura de algún reo o alguna otra actividad que le corresponde únicamente y exclusivamente al Estado.

⁵³ *Ibid.* Pág. 44.



CAPÍTULO IV

4. Privatización del Centro de Detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad capital

La mala administración por parte del Estado del centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad de Guatemala, da como resultado la incapacidad de prever los actos ilícitos que se comenten dentro del mismo, siendo el mayor problema las extorsiones que sufre la población a nivel nacional, considerando la repoblación de los centros como otro problema real a enfrentar. La privatización, es la acción por la que un bien público, pasa a ser controlado por empresas privadas. En el ámbito mercantil, se produce cuando el Estado vende una empresa pública. Es, desde ese momento cuando el Estado deja de tener control sobre esa empresa vendida, de forma que no tiene ni gastos de mantenimiento, ni beneficios, pues éste deber lo suplen los accionistas o dueños, de la empresa. El Estado, sólo controla la actividad y recibe beneficios, según lo estipulado a través, de los impuestos y el marco jurídico.

María Teresa Vallejo Pérez, en su Tesis señala: "La privatización del sistema penitenciario, supone una primera respuesta a los problemas de ineficiencia de los centros de readaptación social, la privatización, no es una simple transferencia de propiedad del sector público al privado, es una forma con la que impulsaría la competencia y la mejoraría generalizado la eficiencia de la capacitación y adiestramiento a cargo del futuro patrón, además, otorgaría seguridad e higiene en los centros de readaptación social, sobre la base del trabajo." ⁵⁴

⁵⁴ Vallejo. Op. Cit. Pág. 8.



Se considera que la privatización del centro de detención, tiene que investigarse desde el punto de vista jurídico, puesto que se debe analizar si la ley lo permite y los pasos a seguir para realizar la privatización del mismo, así como establecer al momento de privatizar el centro, los controles que tendrá el Estado sobre el ente privado que administrara el mismo y todos aquellos acuerdos que se consideren oportunos para darle cumplimiento a la ley; también desde el punto de vista social, ya que se debe dar cumplimiento a lo indicado en la Ley del Régimen Penitenciario, en rehabilitar y readecuar al privado de libertad a la sociedad, lo que lleva a buscar otros métodos para darle cumplimiento y sobre todo darle a la población tanto a la privada de libertad, como a la sociedad en general las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, como el derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Los guatemaltecos saben que parte del problema del sistema penitenciario, es la corrupción, donde los privados de libertad manipulan la seguridad del mismo, logrando poner en duda la seguridad de la población en general a través de las extorsiones, siendo este el mayor problema que presenta los centros de detención, además los guardias del sistema penitenciario se prestan para cómplices de varios actos ilícitos, como el ingreso de drogas, armas al centro, aparatos telefónicos, etc. Se manifiesta la incompetencia por parte del Estado en tratar estos temas que son de suma importancia para el país, han realizado varios intentos de implementar un sistema de seguridad en contra este tipo de acciones, no logrando su objetivo; por lo que se necesita que se privatice el sistema para subsanar este tipo de problemas y a la vez darle cumplimiento a la Ley del Régimen Penitenciario, contribuyendo a darle la seguridad a la población, que hoy en día se necesita de carácter urgente, como también proteger los derechos de los privados de libertad, en lo que se



refiere a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad a la sociedad.

La presente investigación toma como eje principal el derecho penal, puesto que se considera que los centros de prevención son para darle cumplimiento a lo establecido por el sistema de justicia en materia penal, a la vez se toma en cuenta lo establecido en derecho procesal penal, pues allí se señala la forma de actuar ante los diferentes tipos de delitos, asimismo, la Ley del Régimen Penitenciario, porque regula lo concerniente al problema. De la misma manera, la presente investigación, lleva a establecer las consecuencias de la privatización como mejor control del centro y de los reclusos dentro del mismo, generando mayor seguridad a la población en general y velar por el cumplimiento íntegro a la Ley del Régimen Penitenciario.

La autora ya citada anteriormente señala: “La privatización, es un término que hasta hace poco tiempo no aparecía en los diccionarios, se ha convertido hoy en día en el gran slogan de los años noventa y se ha ido transformando en un fenómeno general, cuya consecuencia más significativa, es el desarrollo de un modelo de gestión empresarial en el que la iniciativa privada y la responsabilidad individual en aquellos sectores que, tradicionalmente, han sido de titularidad pública. La privatización, es un fenómeno legal caracterizado por el paso a titularidad privada de empresas, servicios o activos públicos. La privatización en un sentido estricto comprendería únicamente la transformación de una empresa pública en privada, lo que implicaría que la mayoría de su capital o activos se transfieren a manos privadas.”⁵⁵

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 8.

Señala el autor Manuel Martínez Cordero: “La privatización en un sentido estricto comprendería únicamente la transformación de una empresa pública en privada, lo que implicaría que la mayoría de su capital o activos se transfieren a manos privadas.”⁵⁶

Las empresas públicas son organismos económicamente de control público en las que la administración ostenta la titularidad de las acciones y/o activos suficientes como para detentar el control económico de la entidad. Para ello, es necesario que los poderes públicos adopten criterios empresariales de naturaleza privada y que, de no ser ello posible, procedan a la privatización del sistema penitenciario. En primer lugar, porque de esta manera el Estado puede dejar de invertir, recursos económicos en esta rama y reorientarlo a otras necesidades de la población. En segundo lugar, porque, como las privatizaciones consisten en las ventas de los activos de las empresas públicas, transfiriendo su titularidad a inversores privados, el Estado obtiene ingresos de origen contractual o por venta de acciones de empresas públicas que se privatizan.

4.1. Privatización de programas destinados a reclusos

En el marco legal de la privatización del centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad capital, primero se tiene que definir la política de privatización del gobierno, con el objeto de transferir al sector privado el centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18 ciudad, capital que se encuentra en propiedad del Estado. Así, la primera parte de esta tesis está dedicada a la normatividad de promoción, mientras que la segunda, tiene por objeto la protección de la inversión extranjera y nacional, así como promover la inversión de empresas y personas entre países para

⁵⁶ El Penal del Puerto de Santa María. Pág. 108.



establecer contratos internacionales, tales como, la garantía de riesgo, de reparación de inversiones y de beneficios, de subrogaciones y de acuerdos relativos a las desinversiones.

Pierre Grimal, al respecto señala: “El precio no sería lo más importante a la hora de efectuar la transformación de los bienes del Estado, lo que pasaría a ocupar el primer lugar es la inversión para reducir el gasto público. Esta normatividad tienen las siguientes características: Flexibilización en los ajustes de plantilla derogándose los límites impuestos a los adjudicatarios de las empresas Estatales para despedir al personal. En este punto, se propone que la regulación sobre el régimen del personal que labora en entidades privatizadas deberá establecerse por el Ministerio de Gobernación y Ministerio de Trabajo, en coordinación con las empresas privadas con quien se realice la privatización. Fijación en siete días hábiles como plazo de impugnación de las licitaciones. Posibilidad de mejorar las ofertas en la primera parte de las negociaciones para la adjudicación. Obligación de acompañar los contratos de transferencia de las compañías de los pliegos correspondientes.”⁵⁷

Debe señalarse que el programa de reforma se debe diseñar a partir de la apertura de un procedimiento de consulta entre el gobierno, sindicatos y empresarios, mediante un contrato tripartito. En este pacto se busca la estabilidad del gasto público, con esto se disminuye la inflación anual.

⁵⁷ Los extravíos de la libertad. Pág. 23.

4.2. Efectos y alcances de la privatización

María Teresa Vallejo Pérez, en su tesis de Maestría: La Privatización del Sistema Penitenciario en México con Objeto de Disminuir la Carga Financiera del Estado, indica: “El significado y alcance del concepto privatización, es el término que tiene poco tiempo que se incorpora en los diccionarios, como ya lo hemos mencionado, es el gran eslogan de los años noventa. En el Reino Unido y en los Estados Unidos de Norte América en la mitad de los años ochenta. En el año 2000, se transforma en un fenómeno general, cuya consecuencia más significativa es el desarrollo de un modelo de gestión empresarial en el que la iniciativa privada y la responsabilidad individual, en aquellos sectores que, tradicionalmente, han sido de titularidad pública, se constituye en un importante factor para reducir la carga financiera del Estado. Empero, la privatización, es un fenómeno político, socioeconómico y técnico, por lo tanto se debe considerar también como un fenómeno legal caracterizado por el paso a titularidad privada de empresas, servicios o activos públicos.”⁵⁸

Esta perspectiva jurídica ayuda a distinguir terminológicamente el concepto de privatización, asimismo, existen otras nociones próximas como desnacionalización y desregulación.

La misma autora, señala: “El término desnacionalización, se emplea como sinónimo de privatización; en virtud de haber perdido buena parte de sus implicaciones políticas originales, y actualmente comprende, de forma genérica, la transferencia de lo político hacia lo privado; síntesis, la desnacionalización equivale a la privatización en el sentido

⁵⁸ Vallejo. Op. cit. Págs. 27 y 28.

más amplio, el concepto de desregulación o desreglamentación, hace referencia a la simplicidad normativa en la economía, o bien a la apertura a la libre competencia de sectores regulados, reservados a entidades monopolísticas, públicas o privadas, normalmente, los monopolios que actúan en el sector regulados desarrollan en mayor o menor medida funciones consideradas de servicio público. Su objetivo fundamental, es eliminar las barreras y frenos que protegen ciertas actividades económicas, sean o no desarrolladas por los poderes públicos, de esta forma, se pretende introducir la competencia dentro del ámbito económico a través del desmantelamiento de los monopolios o, en su defecto, de determinadas actividades de ese monopolio; la forma más usual de llevar a cabo la desregularización, es mediante supresión o modificación de la normatividad que protege a los sectores regulados, liberando, simultáneamente, a las antiguas empresas monopolísticas (privadas o públicas) del cumplimiento de determinada obligación. La óptica demuestra que ambos fenómenos suelen aparecer unidos, por cuanto que tanto la privatización como la desregulación responden a una misma concepción política y económica que predica, en general, la reducción del papel del Estado y del protagonista de la iniciativa privada; esto, es lo que se ha dado en llamar neoliberalismo.”⁵⁹

La puesta en marcha de políticas de privatización, es frecuentemente utilizada para liberar sectores regulados e introducir mayor número de competencia en el mercado.

La misma autora sigue diciendo: “El objetivo perseguido, es que los poderes públicos puedan actuar competitivamente en el mercado, de manera que existan tantas ofertas públicas como privadas. Para ello, es necesario que los poderes públicos adopten criterios

⁵⁹ *Ibíd.* Págs. 28 y 29.



empresariales de naturaleza privada y que, de no ser ello posible, procedan a la privatización de la entidad transformándola previamente en un fideicomiso. En consecuencia, la privatización incluirá no sólo la conversión de una empresa pública en privada basada en el cambio de titularidad del control, sino también los fenómenos de enajenación de activos públicos o privatizaciones parciales.”⁶⁰

La palabra de privatización en cualquier ámbito público, es rechazada, ya que ha sido un punto de discordia en el país, tenemos ejemplo en donde la privatización ha sido utilizada para favorecer a políticos de renombre, un ejemplo sin duda el servicio de telefonía en Guatemala, por lo que como sociedad se rechaza cualquier intento de privatización de algún servicio público o de alguna institución del Estado, pero se debe tener en cuenta en este estudio la nefasta administración de sistema penitenciario, como nos hace mención la autora, es necesario que el estado compita con la entidad privada en busca de la mejora de las prestación y del cumplimiento de las obligaciones conforme a la ley le otorgan al estado.

4.3. Los límites de las privatizaciones

Dentro de los límites de las privatizaciones se deberá considerar los factores positivos y negativos al efectuarse dicho cambio, por lo que en Guatemala, es necesario que el Ministerio de Gobernación, quien tiene bajo su responsabilidad el sistema penitenciario, estructure una agenda en la cual se establezcan los procedimientos para la privatización del Centro Preventivo de la zona 18, indicando el momento más oportuno para hacerlo y cuál debe ser la metodología más apropiada para la acción. Se tiene que preguntar:

⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 28 y 29.



¿qué?, ¿cómo?, ¿por qué? y ¿cuándo privatizar?, esto tendría que generarse para reducir la carga financiera del Estado, logrando la autosuficiencia alimenticia y con ello motivar la reducción del índice de criminalidad, tomando en consideración, que es uno de los objetivos principales del Estado, la población interna del centro debe contribuir al sostenimiento del penal, y de los servicios que se le brindan, para cumplir con este objetivo es necesaria la intervención del Congreso de la República, puesto que tales privatizaciones no se encuentran enmarcadas en la Ley del Régimen Penitenciario.

4.4. Consecuencias de la privatización

Dice al respecto, Vallejo Pérez: “En lo que se va a privatizar hay que tener en cuenta los conceptos de la administración como titular de entidades y empresas y como prestadores de servicios. En lo referente a la administración como prestadora de servicios, hay que comenzar señalando que ésta presenta perfiles específicos en función de la clase de servicio asumido. La administración pública, tiene su fundamento en la necesidad de proteger de una forma especial aquellos derechos que garantizan la conservación de la vida, salud y desarrollo de la personalidad del ser humano. Una vez analizado el objetivo de la administración, la cuestión radica que en nuestro sistema penitenciario, no cubre las perspectivas para lo que fue creado.”⁶¹

El Estado en las privatizaciones de los servicios o entidades públicas, no debe dejar la fiscalización y seguimiento a las mismas, con el objeto de velar por el cumplimiento de los derechos, en este caso del sistema penitenciario que cumpla con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario.

⁶¹ *Ibíd.* Págs. 31 y 32.

En principio, son privatizables, cuenta Vallejo: "Todas las entidades de naturaleza públicas, si bien es cierto, que el gobierno puede excluir aquellas que por razones políticas estratégicas, o bien por razones sociales o económicas pueden distorsionar el marco político, económico y social general del Estado. El problema reside en cuanto hay que privatizar, donde se puede señalar que la clasificación de las entidades públicas depende fundamentalmente de los cinco criterios siguientes: la adaptación de las empresas a la nueva situación, en muchos casos, el traspaso de la titularidad pública a la privada requiere de un período de adaptación al nuevo sistema que conlleva un largo proceso (que puede durar varios años) y que en ocasiones exige la coexistencia temporal de los dos sistemas, la expansión del sector privado hacía el sector público, en este aspecto, es el propio gobierno el que debe controlar la intromisión de la empresa privada en el terreno público, de acuerdo con la situación y las circunstancias concretas del sector en cuestión, la necesidad de establecer condiciones de mercado adecuadas con forma de lucha contra los monopolios, en este punto, al igual que en el anterior, el gobierno debe regularizar las condiciones existentes en uno o varios sectores del mercado para restringir la acción de los monopolios. El grado de dificultad operacional existente para la realización de la privatización, la ausencia del mercado legal, acompañado de la mala gestión o insuficiencia de mecanismos financieros y los riesgos en la utilización de los recursos humanos suelen obstaculizar los procesos de privatización."⁶²

En el caso de Guatemala, el proceso de privatización del sistema penitenciario no será tan simple, en el sentido que debe de existir una iniciativa de ley en donde se proponga la privatización del sistema penitenciario, en este caso del centro de detención en forma preventiva ubicada en la zona 18, ciudad de Guatemala, para lo cual se debe buscar el

⁶² *Ibíd.*

apoyo del Congreso de la República, y considerando en la actualidad lo burocrático que es presentar una iniciativa de ley y que sea aprobada, hay un camino largo que se debe empezar de inmediato, considerando que es necesario proteger a los guatemaltecos del delito de extorsión y asesinato, en virtud que en los centros de detención inician estos tipos de delitos, sin que se hayan podido controlar.

Vallejo Pérez, indica: "El alto costo de eficiencia en la producción de bienes y servicios, la escasa eficiencia en la producción de las empresas públicas y su correspondiente endeudamiento es una de las causas de su privatización. Por ello, en muchas ocasiones, el Estado se ve obligado a privatizar ciertas entidades que no llegan a los límites de eficiencia deseados. Bajo estos criterios de privatización y, partiendo siempre de la idea de que cada caso debe ser tratado de forma independiente, podría decirse que en líneas generales se pueden privatizar los programas de trabajo penitenciario, ya que de acuerdo con las nuevas corrientes sociales y económicas, se han incorporado a nuestra constitución, fundamentalmente preceptos, en cierto sentido, que ha venido a cambiar radicalmente el concepto de trabajo. Otras de las consecuencias de privatizar los programas de trabajo penitenciario son: los programas de trabajo de los Centros de Readaptación Social, en virtud, de no considerarse como estratégicos. El proceso de privatización suele computarse con la introducción de un nuevo marco legal que defina la nueva situación del mercado. La privatización debe apoyarse en fundamento de producción y eficiencia; así, se puede distinguir, en líneas generales, entre las empresas improductivas y con pérdidas. Empero, numerosos países han ensayado experiencias privatizando sus sistemas penales."⁶³

⁶³ *Ibíd.* Pág. 33.

El costo que representa para el Estado de Guatemala los centros de detención, son altos, en el sentido que se han hecho análisis financieros y como resultado se ha podido establecer que el pago por día de un reo es de cincuenta y dos quetzales, sin generar nada los privados de libertad, más que delincuencia, y si se compara la inversión de la refacción que se hace por un niño de las escuelas públicas, es absurdo, considerando que la educación es donde la mayoría de inversión debe dirigirse, por lo que se debe considerar este aspecto al analizar la privatización de los centros de detención, libera parte del presupuesto del estado, el cual debe invertirse en la prontas necesidades de la sociedad.

4.5. Formas o métodos de privatización

Gonzales Napuri Rosina Mercedes, añade sobre el tema: "Esta depende ante todo de los intereses del Estado, desde el punto de vista económico, social y político. De manera sintética una privatización, se efectuaría de tres modos: La adjudicación de la empresa a inversores privados, la elección de esta modalidad puede materializarse en la venta de la entidad a un propietario elegido por el Estado o seleccionado a través de una oferta o concurso público. Como puede imaginarse, la aplicación de una u otra variante influye en el grado de control de la Administración sobre la identidad de los inversores privados. La libre distribución de acciones entre los ciudadanos, esta vía, fundamentada en el principio de capitalismo popular, corre el riesgo de que la atribución final de las acciones escape al control del Estado. Por ello, la administración trata de coordinar diversas formas de distribución de acciones para evitar que la adquisición de éstas pudiese afectar a la liquidez de la entidad y a su situación económica."⁶⁴

⁶⁴ Tratamiento penitenciario y resocialización de internos. Pág. 206.

El procedimiento para poder realizar la privatización del centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad de Guatemala, se debe fijar en la iniciativa de ley que se debe proponer para lograr la privatización, y utilizar los mecanismos ya establecidos en la Ley de compras y contrataciones del Estado.

La misma autora, sigue diciendo: "La privatización de entidades a favor de sus empleados y directivos, la adquisición total o parcial de la entidad por parte de sus directivos y trabajadores está íntimamente relacionada con la teoría alemana de cogestión. La posibilidad de que la titularidad de la empresa privada parcialmente o totalmente a su propio personal viene a cubrir gran parte de los objetivos generales de las privatizaciones ya que al ser los propios trabajadores y directivos los poseedores de acciones de la entidad, se genera en ellos un sentimiento de responsabilidad que tienen repercusiones positivas en el proceso productivo." ⁶⁵

Este caso de que pueda ser al personal de la institución pública el otorgamiento de la privatización, debe de analizarse más profundo, como se mencionó con anterioridad, en el país existen antecedentes que personas del gobierno que son los propietarios o socios mayoritarios de entidades públicas transformadas en privadas, considerando la influencia que puedan tener sobre los receptores de las ofertas y de los que tomaran la decisión de a qué entidad se le otorga dicha privatización, y en búsqueda del principio de transparencia, se debe considerar a todo aquella persona jurídica que tenga las capacidades y condiciones de prestar el servicio solicitado, y hacer el evento público donde todos pueda presentar sus ofertas y buscar la que más sea factible para el Estado y para la protección de la población interna y externa de los centros de detención.

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 206.



4.6. Procedimientos

Para la privatización de las entidades y empresas del sector público se siguen los siguientes procedimientos: se contratan servicios de evaluadores independientes y otros profesionales para que efectúen los estudios de evaluación, valoración y proposición de estrategias de transferencia de cada una de las entidades y empresas del sector público sujetas a privatización. Ministerio de Gobernación y Dirección del sistema penitenciario, Ministerio de Finanzas y Ministerio de Economía, se definen las estrategias correspondientes y el plazo para la conciliación de pasivos tributarios, considerando las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas. En base a la definición de estrategias de las organizaciones antes citadas, se aprueban los planes específicos para la privatización de cada una de las empresas o entidades públicas sujetas al proceso. De acuerdo con el plan específico, la máxima autoridad ejecutiva de la empresa o entidad pública emite la resolución correspondiente para su reordenamiento. Dependiendo de la estrategia de privatización aprobada, procede con la elaboración del pliego de condiciones en caso de licitación o las bases de la subasta en caso de una subasta pública.

El pliego de condiciones establece el marco jurídico-técnico para la presentación de propuestas por parte de los posibles inversionistas. Las convocatorias para la subasta y/o licitación pública son publicadas tres veces discontinuas en periódicos de circulación nacional. En la hora, fecha y lugar fijado en el pliego de condiciones o bases de la subasta se procede con la subasta y/o licitación pública. Licitación pública, en acto público se procede a la recepción y apertura de propuestas presentadas, propuesta económica y evaluación de las mismas. Una vez verificado que el contenido de cada proponente cumple con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, en el mismo día, se procede a



dar lectura al precio mínimo por debajo del cual, la empresa consultora contratada para realizar los estudios de evaluación, valoración y definición de estrategias de transferencia, no recomienda la venta de los programas de trabajo penitenciario, cada licitación, se efectúa mediante comisiones calificadoras constituidas.

La Comisión Calificadora eleva un informe ante las organizaciones involucradas, recomendando la adjudicación de la unidad económica al proponente que haya ofertado el precio más alto en tanto dicho monto sea superior al precio mínimo por debajo del cual la empresa consultora contratada para realizar los estudios de evaluación, valoración y definición de estrategias de transferencia, no recomienda la venta de los activos de los programas de trabajo penitenciario. En caso de que el precio ofertado sea inferior al precio mínimo, la Comisión Calificadora tiene la potestad de recomendar que la licitación sea declarada nula. El sector privado debe estar organizado en una o varias sociedades de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala. Cada sociedad que participe en la conformación de la sociedad anónima, debe presentar una fianza de sostenimiento de oferta. Se elaboran los documentos constitutivos de la sociedad de anónima en los que figura el porcentaje de participación inicial de cada socio considerando su aporte. De los convenios a los cuales arribe el gobierno y el sector privado, el Estado transfiere parcialmente o en su totalidad su paquete accionario para establecer los porcentajes accionarios finales. La adjudicación en los procesos de privatización efectuados mediante la modalidad de licitación o de subasta se efectúa de acuerdo a los siguientes procedimientos: firma del contrato de compra-venta, recepción del pago efectuado por el adjudicatario, verificación de activos y entrega de los mismos al adjudicatario, depósito de los recursos obtenidos en una cuenta especial de las



organizaciones involucradas y envío de antecedentes del proceso a la Contraloría General de Cuentas.

4.7. Circunstancias probables para privatizar

El establecimiento de condiciones sociales, políticas y administrativas favorables y adecuadas, es la base necesaria para determinar cuál, es el momento óptimo para realizar la privatización, obviamente éstas podrían cambiar dependiendo las circunstancias sociales políticas y económicas del país. Existe una serie de medidas indicativas para determinar el momento óptimo para realizar una privatización de un centro preventivo, (donde se encuentran las personas privadas de su libertad). Estas medidas son principalmente tres: la necesidad de liberalizar una parte de un sector económico así como sus precios y servicios por circunstancias políticas, económicas y sociales, tales como la supresión de barreras comerciales, la eliminación de los monopolios o la introducción de medidas que impidan el establecimiento de empresas con una posición dominante en el mercado.

La necesidad de adecuación de los mercados de trabajo y capital a la situación económica general del país. La necesidad de adoptar medidas macroeconómicas tales como la inflación, el déficit público y el déficit en la balanza de pago que afecten a las inversiones públicas. Como puede observarse, estos criterios delimitadores del movimiento privatizador son, aunque orientativos, muy generales y no ofrecen unos parámetros precisos sobre el momento idóneo para realizar las privatizaciones. Por tanto, se concluye nuevamente diciendo que será el poder discrecional del Estado el que fije el momento óptimo para realizar las privatizaciones.

4.8. La privatización como fenómeno global

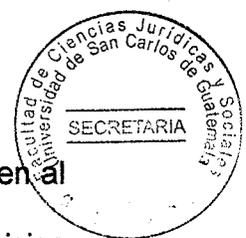
Si realiza un estudio de las acciones para lograr una verdadera privatización que ha sido seguida por los diferentes gobiernos en los países, verbigracia, España, Estados Unidos de Norte América, Argentina, entre otros. Se puede observar, cómo ellos se detectan un fin único, cuyo objetivo, es el fin general de lograr una mayor eficiencia asignaría, estableciendo un conjunto ponderado de objetivos y causas.

4.9. Causas y objetivos de la privatización

Siempre Pérez Vallejo, señala: “Si se realiza un estudio de las estrategias privatizadoras que se han dado en determinadas áreas por diversos gobiernos, se puede observar que se detectan objetivos, cuyos fin en general, es el de lograr una mayor eficiencia administrativa, debe alternarse con un programa de privatización del trabajo penitenciario, obteniendo los siguientes logros: El aumento de la base tributaria, desde el punto de vista económico, junto con el aumento de la integración familiar y reducción del índice de criminalidad. Esta idea parte de la frecuente y discrepante concepción de que el centro preventivo, que están fuertemente superpoblados, es en general poco competitivo debido a su menor eficacia, su escasa capacidad de innovación tecnológica y su falta de dinamismo empresarial.”⁶⁶

Pérez Vallejo, dice: “El aumento de la competencia en el mercado, como ya se ha observado en diferentes entidades Federativas en otros países, organizan los trabajos de la población interna de los centros, su venta comercialización en asociaciones civiles para

⁶⁶ Pérez. Op. Cit. Pág. 43.



la comercialización de las artesanías de este grupo vulnerable. Empero, no contribuyen al gasto público, pero si bien es cierto, hacen uso de los servicios de agua, luz, servicios médicos, entre otros, y no se percibe un ingreso al erario, y el producto de sus artesanías cuyas ventas son altas en algunos casos.”⁶⁷

Al conseguir la privatización del centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18, ciudad de Guatemala, el mayor reto que deben tener los posibles nuevos administradores de dicho centro, es contener los delitos que se comenten desde ese centro, ya que es de suma importancia para la población en general, tomando en cuenta que desde adentro de dicho centro se coordinan las extorsiones y asesinatos en contra de la sociedad guatemalteca, será un logro importante y de gran impacto contener dicha situación, y dará la razón a la privatización del centro.

La misma autora, sigue diciendo: “La mejora de las finanzas públicas: La realización de la privatización de los programas del trabajo penitenciario puede ser financieramente tentadora para los poderes públicos, en primer lugar, porque, de esta manera, el Estado puede dejar de invertir recursos productivos en programas que son normalmente deficitarias, y en segundo lugar, porque con la privatización del programa de Trabajo penitenciario consiste en la venta de activos transfiriendo su titularidad de los programas a inversores privados, el Estado se encuentra con un volumen de ingresos de origen contractual.”⁶⁸

Al señalar que la privatización puede ser tentadora para los poderes públicos, esto se debe llevar a un análisis profundo y no debe ser una tentación, al contrario debe ser una

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 44.

oportunidad de inversión de parte del Estado, para subsanar otras necesidades prioritarias que presentan la sociedad actual.

Siempre la autora ya citada, indica: "En consecuencia, los poderes públicos podrán aprovechar los ingresos procedentes de la privatización para reducir la presión impositiva y lograr la verdadera readaptación social y reducir el índice de criminalidad. La regulación, en este sentido, los procesos de privatización del programa de trabajo penitenciario, llevan consigo una nueva definición del marco legal que quiebra el poder monopolístico estatal. La reducción del déficit público, es uno de los principales objetivos de los gobiernos. El persistente déficit existe en casi todas las entidades del Estado y por consiguiente un deterioro en las finanzas públicas hace difícil el mantenimiento de los altos costos de seguridad social, además, los efectos del déficit sobre la inflación y los tipos e intereses distorsionan el funcionamiento de todo sistema económico." ⁶⁹

Existe otro beneficio financiero de la privatización de los centros de detención, es aquel ingreso que generará la privatización del mismo, a través de los impuestos que como empresa privada debe pagar conforme a la ley lo establece, este ingreso debe ser aprovechado de la mejor manera por el Estado, como se mencionaba anteriormente en las principales necesidades de la población, como por ejemplo la seguridad ciudadana, la cual realiza la Policía Nacional Civil, la cual es una entidad del estado debilitada en todo aspecto, o en cualquier otra situación que el Estado vea necesario.

Pérez Vallejo citando a Rogozinski, dice: "La marcha de poner en privatización los programas de trabajo penitenciario como un medio para sanear las finanzas. La

⁶⁸ *Ibid.* Pág. 44.

⁶⁹ *Ibid.* Pág. 45.

persistencia de las elevadas tasas de desempleo, ha influido en la gestación de las crisis del Estado de bienestar. El aumento del número de desempleados y el índice de criminalidad. La modificación de la distribución del ingreso, es debido a cuatro cambios que se realiza al privatizar el centro preventivo, se dará. La disminución de la carga impositiva que tiene que pagar los productores. Transferencias netas de los recursos recibidos al vender las empresas, repartición de acciones de las empresas. Cambios en los excedentes de consumidores y productores al modificar la forma en que las empresas privatizadas producen los bienes y establecen los precios de sus productos. La forma más clara de privatizar, es la de vender la empresa a un dueño con suficientes incentivos para beneficio de una mayor productividad, proveyéndole poder económico para proseguir.”⁷⁰

El tener un trabajo dentro de un centro de detención debe ser prioritario, en el sentido que ayudaría a disminuir los hechos ilícitos que se cometen desde adentro de dichos centros, ya que los reos tendría una manera legal de ganarse un salario que beneficiaría a la familia del reo, podría tener dos consecuencias positivas para el Estado, disminuiría los hechos ilícitos que se cometen desde adentro del centro de detención, como afuera del mismo, el cual realiza la familia en búsqueda del sustento económico que el privado de libertad no les provee, al mismo tiempo sería una forma de que estén ocupados los privados y dejen de pensar en cómo delinquir, al mismo tiempo puede ser un atractivo para inversión de empresas privadas o internacionales, al tener mano de obra calificada a mejor precio y se crearían fuentes de trabajo tanto adentro como afuera del centro, ya que la venta del producto lo realizarían personal ajenas al mismo.

⁷⁰ *Ibíd.* Págs. 45 y 46.

4.10. El aumento de la eficiencia de las empresas privadas

Siempre la autora aludida citando a Aoodman, J.B. y Loveman, G. W., indica: “Esta idea surge de la frecuente distorsión de que las industrias que están influidas por el Estado, ya sea como agente productor, consumidor o proveedor son poco en realidad poco competitivas internacional debido a su ineficiencia, su escasa capacidad de innovación con la industria tecnológica y su comercialización. Este argumento, es rechazado por el llamado sector crítico de las privatizaciones indiscriminadas, el cual no solo mantiene que la privatización de la propiedad no se traduce en la mejora de la eficiencia, sino que afirma que los directores del sector privado no tienen escrúpulos alguno cuando se trata de adoptar estrategias, empero, hay que estar conscientes de los programas penitenciarios en los Centros de Readaptación Social de la República de Guatemala.”⁷¹

El problema grande que tiene Guatemala, es la inmersión de los políticos en la negociación que pueda realizar el Estado con una empresa privada o internacional para la privatización de un servicio, atando a los empresarios a que se acoplen a las disposiciones de estos malos políticos, por lo que los servicios dejan de ser de calidad o eficientes por estar al nivel que pretenden estos malos negociadores, y si alguna empresa rechaza esta situación, simplemente no está tomada en cuenta, aunque sea lo mejor para la población en la prestación del servicio solicitado, violando así lo que establece nuestra legislación, en especial, la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Estado debe buscar el bien común, en este caso, lo mejor para la población privada de libertad, como para la ciudadanía.

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 47.



La misma autora sigue señalando: “En relación con el trabajo, el gobierno, llama así a las empresas públicas, que sirven a objetos tan dispares como la prestación de un servicio público y los objetivos de la readaptación social, es la articulación de estrategias para reducir el índice de criminalidad sobre la base de una política criminología laboral incrementando el empleo, así como, detener la inflación o el desarrollo de sectores estratégicos considerándose como necesarios para la economía nacional.”⁷²

En resumen todo lo expuesto y analizado ha sucedido en las privatizaciones de las cárceles en México. En Guatemala, los centros preventivos, tienen unos objetivos tan distintos a los que se tiene que cumplir con la readaptación social, por esto no puede alcanzar los índices de rentabilidad y los incentivos de una empresa, por lo mismo, no puede alcanzar la eficiencia económica deseable.

⁷² *Ibid.* Pág. 48.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la presente investigación el sustentante determina objetivamente que el centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18 ciudad capital, como parte del sistema penitenciario, debe estar enfocado al cumplimiento de la pena, como uno de los principios del derecho penal, a la evolución de los derechos humanos, a que se observe al derecho internacional de los derechos humanos, donde el país es parte y buscar la rehabilitación y socialización de los privados de libertad.

Guatemala cuenta con leyes que regulan el sistema penitenciario, donde el régimen progresivo, la readaptación y la rehabilitación son reglamentadas; sin embargo, por razones y circunstancias desconocidas éstas no se implementan eficazmente, por lo que el sistema es deficiente y no promueve la readaptación social del reo, existiendo tratos inhumanos, discriminatorios y crueles, ante esta situación el Estado de Guatemala ha vulnerado derechos regulados en el Artículo 19 de La Constitución Política de la República de Guatemala.

Al realizar el análisis jurídico, se concluye que la mejor manera de cambiar ese sistema obsoleto, es la privatización del centro de detención en forma preventiva, ubicado en la zona 18 ciudad capital, lo cual mejoraría las condiciones de vida de la población interna, pues se exigiría medidas de seguridad e higiene diferentes a las que ya se han probado, por lo que el Congreso de la República debe proponer dentro de sus prioridades reformar la Ley del Régimen Penitenciario, la cual al ser analizada con las privatizaciones de las cárceles en otros países, como México y Chile, beneficiaría al Estado al reducir la carga financiera y mantenimiento de los privados de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA, José. **El panóptico, la cárcel perfecta de Jeremy Bentham**.
<https://www.versvs.net/panoptico-carcel-perfecta-jeremy-bentham/> Wikipedia. La enciclopedia libre. https://es.wikipedia.org/wiki/jeremy_bentham. (Consulta 27-06-2019).
- BARRIOS, Cristina. **Psicología criminal**. (s.E.) Guatemala: Ed. Mayte, 1995.
- BATÚN BETANCOURT, Mireya. Periódico El Siglo. Opinión. **Hacinamiento Carcelario**.
<http://elsiglo.com.gt/2016/06/14/hacinamiento-carcelario/>. (Consulta 30-06-2019).
- BELTRÁN, Gambier y Rossi Alejandro. **Derecho administrativo penitenciario**. 1ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 2010.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo. **Derecho fiscal constitucional**. 3ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. OXFORD, 1997.
- CENTRO de Estudios de Guatemala. -CEG-. Sistema Penitenciario. **La eterna crisis. Vértice**. El Diario de Hoy, El Salvador, publicado el 4 de septiembre de 2005. <https://www.alainet.org>., y <http://www.ceg.org.gt/images/documentos/publicaciones/SistemaPenitenciario9.pdf>. (Consulta 27-06-2019).
- CENTRO de Estudios de Guatemala. -CEG-. Informe llamado: **Sistema penitenciario. El reto de la rehabilitación**. Doctor Florentín Meléndez, Relator Especial de la CIDH sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. Consejo Permanente de la OEA. Marzo de 2006. <https://www.alainet.org>., y <http://www.ceg.org.gt/images/documentos/publicaciones/SistemaPenitenciario9.pdf> (Consulta 27-06-2019).
- CENTRO de Estudios de Guatemala. -CEG-. Informe llamado: **Sistema penitenciario. El reto de la rehabilitación**. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos humanos. 62º



periodo de sesiones. Naciones Unidas. 6 de febrero de 2006. 2. **Violencia en el ámbito carcelario.** Ver link completo en: <https://www.alainet.org>. (Consulta 07-11-2019).

CENTRO de Estudios de Guatemala. -CEG-. Informe llamado: **Sistema penitenciario. El reto de la rehabilitación.** Honduras. Pandilleros: Limpieza social en las cárceles. Citado en la Revista. No. 254. Mayo 2003. www.envio.org.ni. Ver link completo en: <https://www.alainet.org>. (Consulta 07-11-2019).

CENTRO de Estudios de Guatemala –CEG-. **Informe de país sobre las prácticas de derechos humanos 2005. Condiciones de prisiones y centros de Detención.** Emitido por la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. 8 de marzo 2006. Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2005/61729.htm. Ver link completo en: <https://www.alainet.org/es/active/11699>. (Consulta 07-11-2019).

CUCCHI, Romina. **El sistema penitenciario como instrumento de control social.** Tesina de grado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad de Nacional de Cuyo, Argentina, 2007.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano.** 28ª Ed. México: Edi. Porrúa, 2008.

FANON, Frantz. **Los condenados de la tierra.** (s.E.). Francia: (s.Edi.), 1967.

FOCAULT, Michel. **Vigilar y castigar.** 1ª Ed. Buenos Aires, Argentina: Edi. Siglo XXI Editores Argentina, S.A. Argentina, 2002.

GONZÁLES Napurí, Rosina Mercedes. **Tratamiento penitenciario y resocialización de internos.** 5ª ed. Perú, 2006.

GRIMAL, Pierre. **Los extravíos de la libertad.** 2ª Ed. Barcelona, España: Ed. Gedisa, 2007.



HERNÁNDEZ, Manuel. Periódico. Prensa Libre. Opinión. **Custodiar a un reo cuesta Q44.15 diarios; educar a un niño Q14.93.** Publicación del 30 de marzo 2016. Ver link completo en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/custodiar-a-reos-en-guatemala-cada-vez-es-mas-carro-educacion-niez-sistema-penitenciario/>. (Consulta 30-06-2019).

HONOVICH, John R. **La industria penitenciaria financia opciones.** 4ª Ed. Las Vegas, Nevada Estaos Unidos: Edi. World Reseach Grouo, 1999.

LAITANO, Guillermina. **El castigo como relación social cotidiana en la Argentina actual. El caso de la cárcel de mujeres de Batán.** Universidad Nacional de Mar del Plata. guillermina.laitano@yahoo.com. (Consulta 30-06-2019).

MARÍN, Lizardo. **Formas de ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho colombiano.** Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, Medellín. 1976,

MARTÍNEZ Cordero, Manuel. **El penal del Puerto de Santa María.** 2ª Ed. Distrito Federal, Cádiz, España: Ed. Ford motor Company, S.A., 1998.

MELOSSI, Dario, Pavarini, Massimo. **Los orígenes del sistema penitenciario Siglos XVI-XIX.** <http://justiciaforense.com/material/.pd>. y <http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE/opina/articulos/recientes/Problem%C3%A1tica.carcelaria.php> (Consulta. 30-06-2019).

NIETZSCHE Friedrich. **El experimento de la vida.** 1ª ed. Madrid, España: Ed. Ensayo, S.A., 2000.

NIEVA, María Fernanda. **Prisión, castigo y control social.** <http://piensacritico.org/wp-content/uploads/Prision-castigo-y-control-social-Maria-Fernanda-Nieva.pdf>. Foucault, M, 1976, Págs. 141-142 cita en <http://foucault.idoneos.com/296540>. Siglo XXI Editores, México, 1981. (Consulta. 30-06-2019).



VÁLLEJO Pérez, María Teresa. **La privatización del sistema penitenciario en México con objeto de disminuir la carga financiera del Estado.** Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León. Facultad de Derecho y Criminología, 2012.

VERA, Susana A. **Programa en sistemas administrativos y finanzas. Los gastos públicos.** Revista de Finanzas, Bloque II.- 2° Año, s/e. <http://www.ispn4santafe.edu.ar/Carreras/Programador/Trabajos/Finanzas1.pdf>. (Consulta: 30-06-2019).

WIKIPEDIA. La Enciclopedia Libre. **El panóptico. Categorías derecho penitenciario. prisiones.** Ver link completo en: https://es.wikipedia.org/wiki/jeremy_bentham. (Consulta 06-11-2019).

WIKIPEDIA, la Enciclopedia Libre. **Ministerio de Gobernación. Categorías. Ministerios y Secretarías. Ministerio del Interior.** Ver link completo en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Gobernaci%C3%B3n_\(Guatemala\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Gobernaci%C3%B3n_(Guatemala)). (Consulta 06-11-2019).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Acuerdo gubernativo número 195-2017, Presidente de la República. 23 de agosto 2017.

Propuesta de Ley número 2686. Congreso de la República.